

PROYECTO DE DECRETO de modificación del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Las Reservas de la Biosfera son territorios cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. El origen de las Reservas de la Biosfera se remonta a la Cumbre de la Biosfera organizada por la UNESCO en 1968; de esta cumbre resultó el lanzamiento del Programa *Man and Biosphere* (Mab), en 1970. La UNESCO designó a la cuenca de Urdaibai como Reserva de la Biosfera en 1984, a propuesta del Gobierno Vasco.

A tenor del artículo 69 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los objetivos de una Reserva de la Biosfera son los siguientes: mantener un conjunto definido e interconectado de “laboratorios naturales”, estaciones comparables de seguimiento de las relaciones entre las comunidades humanas y los territorios en que se desenvuelven, con especial atención a los procesos de mutua adaptación y a los cambios generados; asegurar la efectiva comparación continua y la transferencia de la información así generada a los escenarios en que resulte de aplicación; y promover la generalización de modelos de ordenación y gestión sostenible del territorio.

Mediante la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, se dotó a la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de un régimen jurídico especial. A tenor del artículo 1 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, la finalidad de este régimen jurídico especial es proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera, y, en definitiva, del conjunto de los ecosistemas de Urdaibai en razón de su interés natural, científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico.

Uno de los instrumentos normativos más importantes que sirve a los objetivos enunciados en el artículo 1 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, es el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. A tenor del artículo 15.2 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, se regularán mediante el Plan Rector de Uso y Gestión: las directrices generales de ordenación y uso de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai; las normas de gestión y actuación necesarias para la protección, recuperación y conservación, vigilancia y guardería de los valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley 5/1989, de 6 de julio; y la zonificación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai delimitando áreas de diferente utilización y destino, estableciendo para ellas diferentes grados de protección, el régimen de usos autorizados y prohibidos y los aprovechamientos de los recursos naturales, así como la normativa urbanística precisa.

Cumpliendo con el mandato previsto en el artículo 15.1 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, se dictó el Decreto 242/1993, de 3 de agosto, norma en virtud de la cual se aprobó el primer Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En aplicación del artículo 15.2 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, a los diez años de la entrada en vigor de la Ley 5/1989, de 6 de julio, se procedió a la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, proceso que culminó con la entrada en

vigor del Decreto 27/2003, de 11 de febrero, de modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, antecedente inmediato del Plan Rector de Uso y Gestión actualmente en vigor.

El Plan Rector de Uso y Gestión actualmente en vigor, se aprobó mediante el Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

A tenor del artículo 1.2.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, la revisión y modificación del Plan Rector de Uso y Gestión le corresponde al Gobierno Vasco a través del departamento competente en materia ambiental. El presente Decreto articula una “modificación” –y no una “revisión”– del Plan Rector de Uso y Gestión, por dos motivos: por un parte, aún no ha expirado el plazo de diez años desde que entró en vigor el Plan Rector de Uso y Gestión actualmente en vigor; y, por otra parte, el Plan Rector de Uso y Gestión no ha sido afectado por las determinaciones de alguna norma de superior rango o circunstancias concurrentes que supongan una revisión general o sustancial del Plan Rector por alterar el modelo territorial considerado en su aprobación, de manera que resulte distinto en tal grado que pueda estimarse como uno nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios.

Por tratarse de una modificación del Plan Rector de Uso y Gestión vigente, el presente Decreto no altera la estructura del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, constituida por cinco títulos: Título I, que contiene las disposiciones generales que vertebran la regulación del Plan Rector; Título II, que se ocupa del régimen del suelo, definiendo el régimen jurídico de las tres Supracategorías de Ordenación del suelo de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Supracategoría de Núcleo, Supracategoría de Protección de Núcleo o Tampón y Supracategoría de Transición); Título III, que tiene como objeto el régimen general para la ejecución del Plan Rector de Uso y Gestión; Título IV, que tiene como objeto el régimen de ejecución del Plan Rector de Uso y Gestión; y, Título V, que identifica y regula los instrumentos previstos para el desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, previa deliberación en sesión celebrada el [día] de [mes] de [año] del Consejo de Gobierno, se procede a aprobar el siguiente

## DECRETO

### **Artículo primero.**

Se añade el artículo 1.1.8 en el Capítulo I del Título I del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.1.8. Utilidad pública e interés social.

El régimen jurídico que se establece en el Plan Rector de Uso y Gestión relativo a las zonas del suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai comporta la calificación de utilidad pública e interés social de los bienes y derechos afectados, con el objeto de ejercitar las facultades expropiatorias, cuando se trate de actuaciones promovidas por una administración pública, siempre y cuando sea necesario para los fines por los que se declaró Urdaibai como reserva de la biosfera».

### **Artículo segundo.**

Se modifica el artículo 1.2.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

#### **«Artículo 1.2.1. Revisión y modificación.**

1.– Conforme a la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la redacción del presente Plan, así como su revisión y modificación, corresponde al Gobierno Vasco a través del Departamento competente en materia ambiental.

2. – El presente Plan tiene vigencia indefinida, debiendo ser revisado en los siguientes casos:

- a) Al finalizar el plazo de diez años desde su entrada en vigor.
- b) Cuando resulte afectado por las determinaciones de alguna norma de superior rango o circunstancias concurrentes, que supongan una revisión general o sustancial del documento por alterar el modelo territorial considerado en su aprobación, de manera que resulte distinto en tal grado que pueda estimarse como uno nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios.

3.– Se considerará modificación toda reconsideración del contenido del presente Plan no comprendida en el apartado anterior».

### **Artículo tercero.**

Se modifica el apartado v) del apartado 2 del artículo 1.2.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:



«v) Sometimiento al trámite de información pública por el período de un mes, seguido de un trámite de audiencia, por el período de un mes, a los ayuntamientos afectados y a la Diputación Foral de Bizkaia».

#### **Artículo cuarto.**

Se modifica el artículo 1.2.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.2.3. Procedimiento de modificación.

1.- Las modificaciones del presente Plan serán iniciadas por el Gobierno Vasco a través del Departamento competente en materia ambiental, bien por iniciativa propia o a instancia del Patronato.

2.- La modificación de las determinaciones afectadas del Plan, a excepción de lo señalado en el siguiente artículo, se realizará a través del procedimiento establecido en el Artículo 1.2.2, salvo los trámites descritos en los puntos ii, iii y viii del Apartado 2».

#### **Artículo quinto.**

1.- Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 1.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Tipificar usos y actividades no incluidos en el presente plan».

2.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Tras la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal, el órgano competente para ello remitirá copia del documento al Patronato. Mediante orden de la persona titular del departamento con competencias en medio ambiente se procederá a la actualización de la cartografía del presente Plan y a su publicación».

3.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 1.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Tras la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal, el órgano competente para ello remitirá copia del documento al Patronato. Mediante orden de la persona titular del departamento con competencias en medio ambiente se procederá a la actualización de la cartografía del presente Plan y a su publicación».

4.- Se añade el apartado 5 del artículo 1.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.– La tipificación de usos y actividades no incluidos en el presente Plan, por la analogía de sus efectos con los de otros usos reseñados, se realizará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de medio ambiente, previo informe favorable del Patronato».

#### **Artículo sexto.**

Se añade el artículo 1.2.5 en el Capítulo I del Título I del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.2.5. Implantación de nuevas dotaciones, equipamientos y actividades declaradas de interés público.

1.– La implantación de nuevas dotaciones, equipamientos y actividades declaradas de interés público no previstas en el presente Plan y que necesariamente deban emplazarse en el medio rural, no precisará de la modificación del presente Plan, ya que se podrán llevar a cabo, bien a través de la directa ejecución del proyecto correspondiente, o bien a través de la aprobación previa de la modificación del planeamiento general o del correspondiente Plan Especial, cuando así lo establezca la legislación urbanística general de Euskadi o lo determine, expresamente, el Título IV del presente Plan.

2.– Las entidades promotoras, una vez aprobado definitivamente el planeamiento o los Planes Especiales de desarrollo mencionados en el apartado anterior, remitirán la documentación al Patronato. Mediante Orden del Departamento del Gobierno Vasco con competencias en medio ambiente se procederá a la actualización de la cartografía del presente Plan y a su publicación».

#### **Artículo séptimo.**

Se modifica el párrafo segundo del punto primero del apartado 2 del artículo 2.3.3.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las infraestructuras correspondientes a las líneas aéreas y subterráneas no se encuentran grafiadas en la documentación gráfica del presente Plan relativa a las calificaciones del suelo no urbanizable; no obstante, cabe considerar a las mismas, a efectos de las intervenciones a realizar en ellas, con la calificación de T4.IS. Para el caso de los caminos públicos definidos en el artículo 4.4.4.1, su calificación se corresponderá con la de los suelos que estos atraviesan»

#### **Artículo octavo.**

1.- Se modifica la letra B) del artículo 3.2.2.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«B. Usos Prohibidos: son aquellos que lo estén expresamente por las determinaciones establecidas para cada Área o Zona de este Plan y aquellos que así lo indique la legislación sectorial de aplicación en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai».

2.- Se modifica la letra f) del artículo 3.2.2.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Uso extinguido: Se trata de aquellas actividades existentes que han desaparecido. Esta extinción del uso, se materializa por la simple desaparición propia de la actividad, sin perjuicio de que administrativamente aún consten en archivos o expedientes anteriores. Se podrá requerir al Ayuntamiento la acreditación de la no extinción del uso. En cualquier caso, se considerará que el uso se ha extinguido cuando la Construcción que lo albergaba se encuentre extinguida».

#### **Artículo noveno.**

1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 3.2.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- A los efectos del presente Plan, solo podrán llevarse a cabo modificaciones del uso existente en las Construcciones a través de las intervenciones de reconstrucción, reforma o división o unión».

2.- Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 3.2.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- A los efectos de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, no se considerará modificación del uso la intervención de división o unión».

3.- El apartado 4 del artículo 3.2.2.4 pasa a ser el apartado 5 del artículo 3.2.2.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

#### **Artículo décimo.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 3.2.2.6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Más allá de la titularidad y de la calificación del suelo en el que se sitúen, tendrán la consideración de interés público los usos identificados en el Título IV como dotacionales y equipamentales, establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y campings, –a excepción de los de agroturismo–, camino público –según se establece en el artículo 4.4.4.1– y sistemas productores de energía asociadas a autoconsumo mediante instalaciones de

generación de energía renovable. También tendrán la consideración de interés público aquellos usos considerados como tales por su normativa sectorial».

#### **Artículo undécimo.**

Se modifica el apartado 5 del artículo 3.2.2.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.– En cualquier caso, la implantación de cualquier nuevo uso en el subsuelo o vuelo de un terreno se llevara a cabo según lo establecido por la legislación territorial, urbanística y sectorial».

#### **Artículo duodécimo.**

Se añade la letra e) del apartado 4 del artículo 3.3.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Empleo de madera con certificado de gestión forestal sostenible en elementos estructurales principales, tales como muros de carga, pórticos y forjados».

#### **Artículo décimo tercero.**

Se modifica la letra B) del artículo 3.3.2.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Urbanización del interior de la parcela receptora de la Construcción: Se entiende como tal el conjunto de elementos incluidos en el interior de las parcelas receptoras y que no se correspondan con las Construcciones que éstas pudieran albergar, ni con los espacios y terrenos destinados a la agricultura doméstica. Se incluyen, asimismo, la conexión con los servicios generales y el tratamiento de los acabados de las parcelas receptoras y de los elementos dispuestos en el límite de las mismas para su cierre, así como elementos domésticos tipo pérgola, cenadores o elementos de barbacoa».

#### **Artículo décimo cuarto.**

1.- Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 3.3.3.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Emplear los mecanismos, sistemas y equipamientos que supongan un ahorro efectivo en el consumo de agua de la Construcción. Para ello, deberá preverse entre las actuaciones a realizar en estas intervenciones, una recogida efectiva del agua de lluvia y su posterior empleo para riego de los terrenos de la parcela receptora. Adicionalmente, se procurará el reciclaje

de aguas grises para su posterior reutilización, previo filtrado, en instalaciones de fontanería tipo inodoros».

2.- Se añade la letra f) del apartado 4 del artículo 3.3.3.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Impulsar el uso de la madera como material de construcción, tanto para los elementos estructurales, como de compartimentación y acabados interiores y exteriores».

#### **Artículo décimo quinto.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 3.3.3.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- La intervención de demolición parcial podrá ir vinculada a una intervención de consolidación o reforma y, en su caso, de ampliación. En cuyo caso, la intervención de demolición deberá estar recogida expresamente en el expediente de consolidación, reforma o de ampliación.

La demolición parcial no podrá afectar, en ningún caso a más del 50% de la estructura interior de la Construcción, el 40% de la superficie total formada por las fachadas laterales y la zaguera, ni, en el caso de existir, del muro medianero. Tampoco podrá afectar a más del 10% de la fachada principal.

Estas medidas podrán verse ampliadas en el caso de riesgo durante la ejecución de la obra; en cuyo caso, será necesaria, previo a la ejecución de los trabajos, la presentación de documento firmado por técnico competente que acredite, de forma exhaustiva y clara, la necesidad de ejecutar obras que conlleven la ampliación de la zona a demoler parcialmente y las medidas para la restitución de la organización básica de la tipología edificatoria en las fachadas y en la forma de su cubierta, así como de la estructura de la Construcción».

#### **Artículo décimo sexto.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 3.3.3.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- La configuración formal original, a efectos del presente Plan, se entenderá por:

a) La volumetría y la configuración de la fachada principal de la Construcción con anterioridad a la intervención de la que será objeto».

2.- Se eliminan las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 3.3.3.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenían el texto siguiente:

«2.- La configuración formal original, a efectos del presente Plan, se entenderá por:

b) La volumetría del edificio que hubiera sido demolido por causa de expropiación forzosa debida a la implantación de sistemas generales.

c) La volumetría, la superficie construida y la configuración de la fachada principal de la principal de la Construcción que se encuentre en situación legal de ruina en aplicación de la legislación urbanística, o en tal situación que en su estado actual sea imposible desarrollar el uso para lo que fueron construidas».

3.- La letra d) del apartado 2 del artículo 3.3.3.5 pasa a ser la letra b) del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- La configuración formal original, a efectos del presente Plan, se entenderá por:

d) El diseño y el trazado de la infraestructura previos a la circunstancia que motive su reconstrucción».

4.- Se modifica el apartado 4 del artículo 3.3.3.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En cualquier caso, la intervención de reconstrucción de Construcciones deberá respetar la configuración formal original de la misma. Se podrán autorizar, justificadamente, el empleo, en el interior, de materiales estructurales diferentes de los originales en planta baja, la redistribución interior y la modificación de la configuración de los huecos de las fachadas laterales y la posterior. Deberá ser mantenida la organización básica de la tipología edificatoria, tanto en fachadas como en distribución interior, y la forma de su cubierta. Se entenderá por organización básica de la tipología edificatoria, la estructura distributiva común del tipo de edificio residencial del que se trate, tanto de fachadas como de los espacios interiores».

5.- Se elimina el apartado 5 del artículo 3.3.3.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«5.- Asimismo, se podrán permitir en el caso de reconstrucción de edificios, aun cuando no exista en los primitivos, la construcción de una planta de sótano, con la misma ocupación que la planta baja, de forma que no varíe en más de 0,50 m el nivel del forjado primitivo de planta baja, así como un desplazamiento altimétrico de los forjados, tanto absoluto como relativo entre sí, no superior a 0,50 m, sin que ello pueda suponer un cambio de carácter de una planta de sótano a planta baja, o se cree una planta sobre rasante más que las de la Construcción primitiva».

6.- Los apartados 6 y 7 del artículo 3.3.3.5 pasan a ser los apartados 5 y 6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que quedan redactados en los siguientes términos:

«5.- Con anterioridad a la autorización de la intervención de la reconstrucción, la parcela receptora de la Construcción a reconstruir deberá contar con frente, de cómo mínimo 25 metros, a un vial público y con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica. No obstante, en el caso de optar por soluciones autónomas para el sistema de evacuación de aguas residuales y de suministro de energía eléctrica, estas deberán contenerse expresamente en el proyecto que sirva para la solicitud de la pertinente licencia de obras. En



cualquier caso, la obtención de estos servicios y su mantenimiento deberán ser a cargo del promotor de la intervención.

6.- A los efectos del presente Plan, las intervenciones de reconstrucción de los edificios anteriores al año 1950 a los que hace referencia en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, tendrán la consideración de intervenciones de reforma».

### **Artículo décimo séptimo.**

1.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 3.3.3.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Para ello, además de las actuaciones recogidas en las intervenciones de conservación y ornato, y consolidación, las intervenciones de reforma contemplan:

b) Modificaciones de la posición, cota, forma y dimensiones de los siguientes elementos estructurales: pilares, vigas, forjados, bóvedas y escaleras. En el caso de tratarse de Construcciones a base de muros perimetrales de mampostería y estructura interior de madera, estas modificaciones deberán ejecutarse con el mismo sistema estructural y material que el anterior como mínimo a partir de los pilares de planta baja. En el caso de que se encuentre adecuadamente documentada, podrá recuperarse una solución estructural anterior sin que se corresponda con lo existente».

2.- Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 3.3.3.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.-Para ello, además de las actuaciones recogidas en las intervenciones de conservación y ornato, y consolidación, las intervenciones de reforma contemplan:

c) En la envolvente de la Construcción, la composición y ritmo de sus fachadas deberán ajustarse a las existentes en la tipología edificatoria objeto de la intervención:

- i. Para el caso de las tipologías de caseríos, molinos, casas tradicionales comunes, casas torres y casas señoriales, la fachada principal deberá permanecer invariable, permitiéndose, exclusivamente, la reordenación de los huecos para su ajuste a la configuración formal original y, en su caso, a las nuevas cotas de sus forjados.
- ii. Modificación de las fachadas exteriores laterales de la Construcción. Se deberán conservar los elementos de particular valor estilístico. El objeto de estas intervenciones será la iluminación y ventilación de los espacios interiores. Los nuevos huecos deberán ser, preferentemente, de las mismas dimensiones que los de la fachada principal y, en el caso de las tipologías de caseríos, molinos, casas tradicionales comunes, casas torres y casas señoriales deberán poder cerrarse exclusivamente con contraventanas. Asimismo, cabrá la posibilidad del rasgado vertical de la fachada con vidrio y/o madera en toda su altura en una anchura máxima de 1,80 m. Los nuevos huecos de planta baja podrán disponerse hasta el suelo.
- iii. En el caso de las tipologías de caseríos, molinos, casas tradicionales comunes, casas torres y casas señoriales los alzados posteriores deberán conservar su configuración previa, permitiéndose como máximo la apertura de cuatro huecos por vivienda,

preferentemente, de las mismas dimensiones que los de la fachada principal, o el rasgado vertical de la fachada con vidrio y/o madera, en toda su altura en una anchura máxima de 1,80 m. Los nuevos huecos de planta baja podrán disponerse hasta el suelo, siempre y cuando su disposición no conlleve a la configuración de un alzado de fachada que simule al principal. La disposición de los huecos deberá responder a la tipología propia del edificio y deberá ser simétrica en el alzado. En el caso de apertura de nuevos huecos en caseríos bifamiliares, aunque la intervención afecte a solo una mitad, será preciso presentar un alzado posterior del conjunto que establezca la disposición de todos sus huecos y que será determinante a la hora de realizar apertura de huecos en la otra mitad.

- iv. Las Construcciones existentes por razones de cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, podrán ser objeto de intervenciones que conlleven un aumento de la altura total del edificio previa, medida tanto en los aleros como en cumbre, como máximo de 0,4 m. Este aumento de la altura no se considerará como ampliación de la superficie construida, ni de su volumen, altura o número de plantas, Además, deberá estar justificada por la necesidad de proporcionar al muro perimetral original de un elemento que permita su atado, estabilidad estructural y mejor reparto de las cargas de la cubierta.

En las tipologías de caseríos, molinos, casas tradicionales comunes, casas torres y casas señoriales la forma de la cubierta deberá permanecer invariable, permitiéndose, exclusivamente, la uniformización volumétrica del edificio cuando no genere un aumento de la superficie construida. No se permitirá, en ningún caso, la aparición de txori-tokis en los mismos. No se considerará modificación de la forma de la cubierta la habilitación de terrazas en los faldones de la cubierta, siempre y cuando, se realice a una distancia respecto del alero y la cumbre superior a dos metros medidos en el plano de cubierta, y no tenga una longitud superior a cuatro metros».

3.- Se añaden los párrafos segundo y tercero del apartado 3 del artículo 3.3.3.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- La intervención de reforma podrá conllevar la demolición parcial de la Construcción.

En el caso de la reimplantación de un uso extinguido o la implantación de un nuevo uso permitido en una Construcción existente, la intervención de reforma no podrá aparejar la eliminación de ningún elemento estructural previo que se encuentre en buenas condiciones. El proyecto objeto de solicitud de licencia de obras deberá incluir un apartado que describa y acredite, de forma exhaustiva y clara, el estado de conservación de estos elementos y las medidas técnicas necesarias que deberán adoptarse, en la fase de obra, para su mantenimiento.

Si durante la redacción del proyecto o la ejecución de los trabajos se constate el posible de riesgo para las personas durante el desarrollo de las obras, será necesaria la presentación de documento firmado por técnico competente que acredite, previo a la ejecución de los trabajos, la necesidad de ejecutar las labores precisas para garantizar la seguridad en la obra».

4.- Se modifica el apartado 4 del artículo 3.3.3.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En el caso de que sea precisa la estabilización estructural de algún muro exterior o la eliminación de algún elemento perturbador de la configuración formal original que hubiera conllevado, en su día, la desaparición de parte del muro exterior, se preverá su restitución a su estado previo».

#### **Artículo décimo octavo.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- División en función de su tipología:

a) Caseríos unifamiliares y bifamiliares: solo se permitirá duplicar el número de viviendas recogidas en la correspondiente escritura pública, el Registro de la Propiedad o en el padrón municipal, estableciéndose un máximo para los edificios residenciales de caserío unifamiliar de dos viviendas. En el caso de los caseríos bifamiliares, se establecerá un máximo de dos por cada unidad de vivienda, hasta un total de cuatro por edificio.

b) Molinos, casas torre, palacios, casas tradicionales:

- En los casos de los molinos se permitirá duplicar hasta un máximo de cuatro viviendas. Se deberá garantizar que el edificio no esté potencialmente afectado por inundación.
- En las edificaciones incluidas en las tipologías de casa tradicional, casa torre y palacio se permitirá duplicar el número de viviendas recogido en las correspondientes escrituras públicas, en el Registro de la Propiedad o en el padrón municipal en la fecha de la intervención, hasta un máximo de cuatro.

El presente Plan justifica la división de los edificios residenciales existentes en el suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en la oportunidad de ocupar espacios vacíos construidos con nuevos usos residenciales y evitar la necesidad de transformación de suelos con otros usos también residenciales, y garantizar una conservación, si acaso, de un patrimonio construido en situación de abandono y deterioro con la desaparición de ciertas actividades».

2.- Se modifica el apartado 3 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Calificación de los terrenos y situación del edificio:

a) Se permitirá la citada división para todas las tipologías anteriormente señaladas que se encuentren en situación de ordenación o toleradas.

b) En ningún caso se permitirá para aquellos edificios existentes en algunas de las siguientes situaciones:

- i. En situación de fuera de ordenación.
- ii. Dentro de las calificaciones incluidas en la Supracategoría Núcleo, a excepción de las Zonas de Patrimonio Arquitectónico –N5.1- siempre y cuando cuente con un grado de protección que lo permita por sus características arquitectónicas o arqueológicas».



3.- Se modifica el apartado 4 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Carácter jurídico de la división:

a) La división consistirá en una división horizontal de la propiedad en la que el espacio para albergar el material y los útiles de labranza a disponer en la planta baja, así como la zona cubierta y abierta de los caseríos (el etarte) y los accesos al caserío serán elementos comunes.

b) El pro indiviso que le corresponde a cada vivienda en la parcela receptora se reflejará en los porcentajes que se estimen, no cabiendo bajo ningún concepto la segregación ni parcelación urbanística de la unidad parcelaria.

c) Una vez finalizada la obra, deberá presentarse una declaración de obra nueva».

4.- Se modifica el apartado 5 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- En el interior del edificio:

a) La división se realizará preferentemente en sentido transversal a su planta, ocupando con la nueva vivienda los espacios que hubieran podido quedar abandonados por la desaparición de la actividad agrícola ganadera o dotacional.

b) La división precisará adecuar en la planta baja de la vivienda original o matriz, además del espacio de cocina, estar y escalera de comunicación, un dormitorio principal y un baño completo. En el caso de caseríos, no se permitirá la afección de los muros medianeros más allá de los huecos de paso precisos.

c) En el resto del espacio vacante de la planta baja se dispondrá un espacio común a las viviendas resultantes y que albergará el material y los útiles de labranza; en el caso de existir, en la parcela receptora del edificio, una instalación existente, este uso podrá disponerse en el mismo. Asimismo, cada vivienda deberá disponer en planta baja de un espacio para tendedero, cuya superficie construida deberá ser, como mínimo, de 3 m<sup>2</sup>.

d) Se prohíbe la habilitación de espacios comunes de comunicación, compuestos por escaleras y/o ascensor, que permitan el acceso común a varias unidades de vivienda. Cada unidad de vivienda deberá contar con su propio acceso desde la parcela receptora y su propia escalera de comunicación vertical que una las diferentes plantas que la constituyen.

e) Se evitará, preferentemente, ocupar con la nueva vivienda espacios ocupados en planta primera por la vivienda matriz. En el caso de los caseríos exclusivamente, se permitirá ocupar estos espacios por la nueva vivienda cuando la división del edificio se realice en sentido longitudinal a su planta.

f) Se establece un tamaño mínimo de vivienda nueva en 60 m<sup>2</sup> y que deberá contar, como mínimo, de una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio y un cuarto de aseo completo que tendrá como mínimo inodoro, lavabo y ducha.



g) Solo se permitirá la sustitución de los elementos estructurales (muros, pilares, jácenas, forjados, durmientes, correas...) en el caso de que su estado de conservación así lo aconseje o sea preciso para adecuarlo a las alturas mínimas de 2,20 metros; estos elementos se deberán ejecutar, por lo menos a partir de los pilares de planta baja, con madera. En el caso de que se encuentre adecuadamente documentada, podrá recuperarse una solución estructural anterior sin que se corresponda con lo existente».

5.- Se modifica el apartado 6 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- En la envolvente del edificio la composición y ritmo de sus fachadas deberán ajustarse a las existentes en la tipología edificatoria objeto de la intervención:

a) La fachada principal deberá permanecer invariable, permitiéndose, exclusivamente, la reordenación de los huecos para su ajuste a la configuración formal original, y, en su caso, a las nuevas cotas de sus forjados.

b) Con la intervención de división se permitirá la apertura de nuevos huecos en las fachadas laterales para acceso de la segunda vivienda, e iluminación y ventilación de las piezas. Los nuevos huecos deberán ser, preferentemente, de las mismas dimensiones que los de la fachada principal y deberán poder cerrarse exclusivamente con contraventanas. Asimismo, cabrá la posibilidad del rasgado vertical de la fachada con vidrio y/o madera en toda su altura en una anchura máxima de 1,80 m. Los nuevos huecos de planta baja podrán disponerse hasta el suelo.

c) Los alzados posteriores deberán conservar su configuración previa, permitiéndose, como máximo, la apertura de cuatro huecos por vivienda, preferentemente, de las mismas dimensiones que los de la fachada principal o el rasgado vertical de la fachada con vidrio y/o madera en toda su altura en una anchura máxima de 1,80 m. Los nuevos huecos de planta baja podrán disponerse hasta el suelo, siempre y cuando su disposición no conlleve a la configuración de un alzado de fachada que simule al principal. La disposición de los huecos deberá responder a la tipología propia del edificio y deberá ser simétrica en el alzado. En el caso de caseríos bifamiliares, aunque la intervención de división se realice sobre solo una mitad, será preciso presentar un alzado posterior del conjunto que establezca la disposición de todos sus huecos y que será determinante a la hora de realizar una intervención de división en la otra mitad».

d) Las Construcciones existentes, por razones de cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, podrán ser objeto de intervenciones que conlleven un aumento de la altura total del edificio previo, medida tanto en los aleros como en cumbre, como máximo de 0,4 m. Este aumento de la altura no se considerará como ampliación de la superficie construida, ni de su volumen, altura o número de plantas. Además, deberá estar justificada por la necesidad de proporcionar al muro perimetral previo de un elemento que permita su atado, estabilidad estructural y mejor reparto de las cargas de la cubierta.

La forma de la cubierta deberá permanecer invariable, permitiéndose, exclusivamente, la uniformización volumétrica del edificio siempre y cuando no genere un aumento de la superficie construida. No se permitirá, en ningún caso, la aparición de txori-tokis en los mismos. No se considerará modificación de la forma de la cubierta la habilitación de terrazas



en los faldones de la cubierta, siempre y cuando, se realice a una distancia respecto del alero y la cumbrera superior a dos metros medidos en el plano de cubierta, y no tenga una longitud superior a cuatro metros; al respecto, solo se permitirá la apertura de una terraza por faldón.

e) La intervención de división, al igual que la de reforma, podrá conllevar la demolición parcial del edificio. En el caso de que sea precisa la estabilización estructural de algún muro exterior o eliminación de algún elemento perturbador de la configuración formal original que hubiera conllevado, en su día, la desaparición de parte del muro exterior, se preverá su restitución a su estado previo.

Si durante la redacción del proyecto o la ejecución de los trabajos se constata el posible riesgo para las personas durante el desarrollo de las obras, será necesaria la presentación de documento firmado por técnico competente que acredite, previo a la ejecución de los trabajos, la necesidad de ejecutar las labores precisas para garantizar la seguridad en la obra».

6.- Se modifica el apartado 7 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«7.- En el exterior del edificio:

a) Se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de cierres de parcela entre viviendas atendiendo al pro-indiviso que le corresponde a cada vivienda en la parcela receptora.

b) Deberá habilitarse, dentro de la parcela receptora, de un espacio libre, sin Construcción alguna, de 40 m<sup>2</sup>, acondicionado con técnicas que combinen vegetación y pavimentos permeables, para el aparcamiento de los vehículos de la nueva vivienda.

c) No se permitirá la ejecución de construcciones para guarda de vehículos en la parcela receptora. En el caso de edificios carentes de actividad agrícola se prohibirá, asimismo, la disposición de nueva planta de casetas de aperos precisas para la misma.

d) Los movimientos de tierras deberán adecuarse a lo establecido al respecto en el Artículo 3.3.3.12 del presente Plan. La disposición de las viviendas y sus accesos adaptados deberán ejecutarse a las rasantes naturales del terreno y a su estado antes de la intervención»

7.- Se modifica el apartado 9 del artículo 3.3.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«9.- Se establecerá la necesidad de solicitud de legalización de división para aquellos edificios residenciales que hubieran sido objeto de división no adaptada a los presentes preceptos para su regularización. Será preciso justificar el cumplimiento de lo establecido para las nuevas divisiones, a excepción de la adecuación del dormitorio, el baño y el espacio de tendedero en planta baja para la vivienda matriz».

#### **Artículo décimo noveno.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 3.3.3.12 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Las intervenciones de obras de urbanización del interior de las parcelas serán, únicamente, las siguientes:

- a) La adecuación a las necesidades de accesibilidad o la actualización y/o reposición de la urbanización existente.
- b) La adecuación de las conexiones con los servicios generales.
- c) El cierre de parcela en los términos regulados en el artículo 3.5.3.1 del Plan.
- d) Los trabajos necesarios para habilitar una zona de aparcamiento y su acceso, de dimensiones máximas reguladas en el Título IV para cada uso. Estos trabajos se llevarán a cabo con técnicas que combinen vegetación y elementos rígidos permeables.
- e) La implantación de un uso auxiliar vinculado de piscina:
  - i. En el caso de que el uso característico sea el dotacional o equipamental y en los establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y campings, sus dimensiones serán inferiores a 4 x 15 m, y se regulará por lo establecido en los Decretos 32/2003 y 208/2004, relativos al reglamento sanitario de piscinas de uso público o norma que los sustituya.
  - ii. En el caso de que el uso característico sea el Residencial familiar, sus dimensiones serán inferiores a 3,5 x 8 m o a 3 m de radio. Deberá contar con conexión directa e independiente del de cualquier otra Construcción de la parcela receptora con la red de abastecimiento y evacuación de agua, en los términos recogidos en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua que corresponda. No podrá contar con urbanización dura en su entorno de más de 60 cms de anchura, y no conllevará movimiento de tierras más allá del necesario para la regularización del terreno circundante; en cualquier caso, la topografía del terreno no podrá variar más de 50 cms en su punto más desfavorable. Asimismo, se prohíbe cualquier elemento de cubrición de la piscina, a excepción de toldos o persianas.
  - iii. Las piscinas deberán cumplir una distancia respecto a cualquier lindero de 2 m.
- f) La ejecución de movimientos de tierras en los siguientes términos:
  - i. Más allá de las determinaciones que a continuación se señalan, deberá garantizarse, para la ejecución de movimientos de tierras, un balance cero de las mismas dentro de la parcela receptora. Excepcionalmente, por motivos medioambientales o paisajísticos, debidamente justificados en el proyecto, podrá transportarse las tierras excedentes a rellenos autorizados al efecto.
  - ii. En el caso de necesidad de crear accesos rodados a las Construcciones, estos deberán disponerse de tal forma que eviten cualquier transformación de la rasante natural; se permitirá, excepcionalmente, una diferencia de cota, respecto de la rasante natural, superior a 1 metro. En el caso de accesos a plantas situadas bajo rasante esta altura podrá incrementarse a los dos metros, y se permitirá la ejecución de muros de contención. Asimismo, en el caso de que sea preciso atravesar pasos de agua con estos accesos, su diseño se adecuará a lo establecido al respecto en el Plan Hidrológico en vigor.

- iii. La ejecución de muros de contención de terrenos exclusivamente para la adecuación de acceso a garajes subterráneos, o contención de tierras en aquellos límites de parcela en los que exista su necesidad a la entrada en vigor del presente Plan:
    - La necesidad de tener que ejecutar muros que contengan tierras en límites de parcela deberá acreditarse mediante fotografías, levantamiento topográfico y escrito de acuerdo de los propietarios de las parcelas colindantes.
    - Estos muros se ejecutarán a base de muros de bioingeniería. Excepcionalmente, por cuestiones geotécnicas que deberán motivarse adecuadamente mediante la presentación de estudios técnicos que así lo recomienden, podrán realizarse escolleras de piedra, siempre y cuando no precisen cimentación de hormigón alguna y se ejecute sin hormigón.
  - iv. En el resto de casos, se prohíbe cualquier movimiento de tierras que tenga como objeto modificar la rasante natural en cualquier punto de la parcela en más de un metro.
  - v. Los proyectos constructivos que conlleven movimientos de tierras en zonas de pendiente superior al 12%, definirán, además, medidas para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo. En cualquier caso, deberá garantizarse que la pendiente se ajusta al ángulo de reposo correspondiente al material de las tierras objeto del movimiento.
  - vi. En las excavaciones de todo tipo que se pretendan realizar, la persona titular de las obras repondrá la vegetación natural, incluyendo la capa de tierra vegetal necesaria, en aquellas superficies de terreno en las que hubiese sido destruida por causa de las obras.
  - vii. En el caso de ser preciso llevar a cabo movimientos de tierra en el perímetro de la Construcción para garantizar mejorar las condiciones de salubridad y estanqueidad del interior, podrán llevarse a cabo los trabajos necesarios para la impermeabilización del trasdós de los cerramientos y la recogida de las aguas subsuperficiales y superficiales. Tras la ejecución de los mismos podrá modificarse su rasante natural en, como máximo, dos metros.
- g) El sellado de terrenos por motivos de contaminación del suelo.
- h) La adecuación del perímetro de la Construcción en los siguientes términos:
- i. En el caso de los edificios con uso residencial, se permitirá el aterrazado en un metro de anchura en todo su perímetro, y la adecuación de una zona horizontal de fondo máximo de 5 m y longitud de 8 m con acabado vegetal o entarimado de madera sobre el terreno, sin losa inferior, que no conlleven una diferencia de cota en su punto más desfavorable respecto de la rasante natural superior a 1,50 m. En su caso, esta adecuación del terreno deberá realizarse a una distancia mínima de 5 m respecto del lindero, que deberá permanecer invariable.
  - ii. En el caso de Construcciones con uso de interés público o alojamientos turísticos, las zonas aterrazadas en el perímetro de las mismas deberán ajustarse a las necesidades del mismo y justificarse en el proyecto correspondiente».

### **Artículo vigésimo.**

Se añade la letra c) del apartado 3 del artículo 3.4.1.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Se excluirán de la medición:

- a) El hueco de ascensor, en el caso de existir en edificios de interés público.
- b) La proyección de la última planta de acceso de escalera, así como de los tramos de forjado inexistentes en una planta por la existencia de dobles o triples alturas en la Construcción.
- c) Las pérgolas, exclusivamente, con cubrición vegetal. En caso contrario, serán consideradas como porches».

### **Artículo vigésimo primero.**

Se modifican las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 3.4.1.6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Alineaciones:

- a) El presente Plan no señala ninguna alineación impuesta para la ubicación de las Construcciones en las parcelas receptoras.
- b) Podrán establecerse alineaciones a través de cualquier instrumento de desarrollo, si así se considera.
- c) La planta bajo rasante, a excepción de los usos de interés público definidos en el Título IV o en los alojamientos turísticos, no podrá en ningún caso sobrepasar la alineación de las plantas sobre rasante».

### **Artículo vigésimo segundo.**

1.- Se modifica el número ii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 3.4.1.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Planta de sótano:

- a. Se entiende por sótano (PS):
  - i. La planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante natural en contacto con los planos de fachada de la Construcción.
  - ii. La planta que no sobresalga, en más de un 20% de su perímetro, de la rasante natural más de 1 m».

2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 3.4.1.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Planta de semisótano (PSS):

- a) Se entiende por semisótano:
  - i. La planta que sobresalga en más de un 20% de su perímetro, de la rasante natural más de 1 m y su forjado esté situado por debajo del nivel de la rasante natural.

- ii. La planta cuya superficie de fachada se encuentre en menos de un 65% sobre la rasante natural en contacto con los planos de fachada de la Construcción».

3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 3.4.1.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Planta baja (PB):

a) Se entiende por Planta Baja:

- i. La planta cuya superficie de fachada se encuentre en más de un 65% sobre la rasante natural en contacto con los planos de fachada de la Construcción.
- ii. La planta del edificio cuyo forjado está al nivel de la rasante natural.

b) Es la planta inmediata elevada sobre la planta sótano o semisótano.

c) Su altura libre mínima será de:

- i. 2,50 m en Construcciones de nueva planta.
- ii. 2,20 m en Construcciones existentes».

#### **Artículo vigésimo tercero.**

1.- Se modifica la letra a) del artículo 3.4.1.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Plan determinará para algunos usos definidos en el Título IV, el número de plantas, las alturas de alero y cubrera máximas permitidas de forma específica para ellos. En ausencia de determinación específica, el número de plantas máximo permitido será el definido de forma genérica a continuación:

a) En el caso de edificios residenciales: planta baja (PB), planta elevada (P1) y planta bajo cubierta (PBC). En el caso de edificios de nueva planta, se permitirá, además, la ejecución de planta sótano (PS) o semisótano (PSS)».

2.- Se elimina la referencia al número 1 del artículo 3.4.1.9, al no contener este precepto más apartados.

#### **Artículo vigésimo cuarto.**

Se modifica el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 3.4.2.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Se identifica como tipología de bloque de viviendas, aquella que cuenta con un núcleo de comunicaciones y unos elementos comunes interiores, y que distribuye, en cada planta y en base a una estructura que se repite, una o varias unidades residenciales».

#### **Artículo vigésimo quinto.**

Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3.5.3.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- El cierre de las parcelas con uso agrario o ganadero, cuando estos sean precisos por motivos de seguridad debido a los usos productivos que albergan, y los cierres de parcelas receptoras de Construcciones respetarán una distancia de separación de al menos 1 m respecto el borde de los caminos o senderos. Para el caso de las granjas de gallinas, se podrán construir cierres perimetrales, que eviten el acceso de fauna silvestre y protejan así las aves de enfermedades y depredadores, mediante cierre metálico rígido galvanizado con acabado en color verde o malla electrosoldada de altura no superior a 1,8 m.

En el caso de realizarse cierres en el límite con carreteras forales o con la red ferroviaria estos se realizarán a la distancia y características físicas que la norma sectorial correspondiente regule. En el caso de que la citada norma sectorial no regule las características físicas, se podrán ejecutar mediante cierre metálico rígido galvanizado o malla electrosoldada de altura no superior a 1,8 m.».

#### **Artículo vigésimo sexto.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 4.1.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- La sistematización de usos recogidos en el presente Título, se entenderá como una definición abierta y no excluyente. Mediante Orden de la Consejera, previo informe favorable del Patronato, se podrán tipificar usos y actividades no incluidos en el presente plan».

#### **Artículo vigésimo séptimo.**

1.- Se elimina el artículo 4.1.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«Artículo 4.1.3 Autorizaciones y concesiones en materia especies de flora y fauna amenazadas

1.- Cualquier actuación que afecte a las especies de flora y fauna amenazadas deberá contar con las autorizaciones e informes exigidos por los planes de gestión aprobados por la Diputación Foral de Bizkaia».

2.- El artículo 4.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, pasa a ser el artículo 4.1.3.

#### **Artículo vigésimo octavo.**

Se modifica la letra B) del apartado 3 del artículo 4.2.1.1 del 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de

Urdaibai, añadiéndose los usos de los apartados B.4. («B.4. Competiciones o travesías por el medio rural y acuático») y B.5. («B.5. Circuitos de bicicleta»).

#### **Artículo vigésimo noveno.**

Se añade el apartado iv) en la letra a) del apartado 5 del artículo 4.3.2.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Se establecen las siguientes actuaciones prioritarias para el impulso de la restauración ambiental:

- a) En la totalidad de las Áreas:
  - i. La eliminación de especies exóticas invasoras.
  - ii. La reintroducción o potenciación de especies acordes con las características ambientales de cada Área.
  - iii. La eliminación de instalaciones aéreas o subterráneas, Construcciones e infraestructuras que afecten negativamente a la funcionalidad del Área.
  - iv. La interpretación de su patrimonio natural y cultural».

#### **Artículo trigésimo.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.2.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.-Las limitaciones o prohibiciones de vuelo a las aeronaves en los espacios naturales protegidos y en los espacios protegidos de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se establecerán por el Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea. En la tramitación de las limitaciones o prohibiciones se recabará con carácter preceptivo el informe de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento, así como el informe del servicio de la Diputación Foral de Bizkaia con competencias en materia de biodiversidad».

#### **Artículo trigésimo primero.**

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 4.4.2.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- En el caso de que se requiera para su desarrollo alguna instalación desmontable de madera, será preciso el informe del Patronato que corresponda en función de la calificación de suelo. Asimismo, y en este caso se cumplirá la siguiente regulación:

- c) El acceso al recinto, en el caso de que no exista con anterioridad, deberá realizarse a través de una infraestructura del tipo camino de conexión o sendero».



### **Artículo trigésimo segundo.**

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 4.4.2.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Está permitida la disposición de espacios para este uso con carácter permanente en parcelas incluidas en las Supracategorías de Protección de Núcleo y Transición del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Para ello, se establece la siguiente regulación:

c.) El acceso al recinto, en el caso de que no exista con anterioridad, deberá realizarse a través de una infraestructura del tipo camino de conexión o sendero».

### **Artículo trigésimo tercero.**

Se modifica el artículo 4.4.2.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.2.19.- Actividades de deporte de aventura B.2.6.

1.- Consisten en actividades de deporte de aventura: la habilitación de circuitos de deporte de aventura, que podrán incluir recorridos, pasarelas suspendidas y tirolinas en entornos boscosos.

2.- Se establece la siguiente regulación:

a) Se permite este uso en parcelas incluidas en la supracategoría de Transición, de superficies superiores a la mínima agraria. En el caso de que las actividades se realicen sobre elementos arbóreos, estos deberán ser de plantaciones de especies alóctonas.

b) La actividad deberá realizarse a una distancia mínima de los límites de la parcela de 10 m.

c) La parcela deberá encontrarse dotada, previa la puesta en marcha de la actividad, con conexión a la red eléctrica y de alumbrado exterior generales. En el caso de que no existiera conexión alguna, estos servicios deberán garantizarse a través de sistemas autónomos de energías renovables.

d) Se prohibirá la ejecución de instalación alguna, más allá de las instalaciones necesarias para el desarrollo de los circuitos que componen la actividad, así como las instalaciones desmontables necesarias para habilitar servicios de atención al público y sanitarios vinculados a la actividad.

e) Los servicios de atención al público y sanitarios deberán cumplir las siguientes características:

- i. Ocupar una superficie máxima de 100 m<sup>2</sup> y disponerse a una distancia respecto de cualquier lindero superior a 10 m.
- ii. Deberán estar contruidos con elementos prefabricados de madera.



- iii. Carecerán de cimentación, si bien podrán contar con obras puntuales de cimentación a base de losas superficiales de espesor máximo de 25 cm, que en todo caso no sobresaldrán del terreno. No podrán estar fijados de modo estable en la parcela, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.
  - iv. Su configuración deberá:
    - Constar de una única planta.
    - Presentar unos acabados en madera, vidrio, teja cerámica roja y/o vegetación.
  - v. Deberán ser Construcciones de consumo casi nulo o pasivos, y para la generación de la energía eléctrica, calefacción y agua caliente sanitaria solo podrán emplearse sistemas de producción de energía a base de energías renovables. En este caso, los sistemas de producción deberán situarse en su interior o en la envolvente.
  - vi. En el caso de existir conexión a la red general con anterioridad de la puesta en marcha de la actividad, deberán contar con sistema de abastecimiento de agua a base de depósitos y gestión del agua.
  - vii. No podrá realizarse ninguna nueva conexión a la red general para la evacuación de aguas residuales, debiéndose, en su caso, atender a lo establecido en el artículo 4.1.2 y emplear sistemas de depuración de aguas a base de filtros verdes.
  - viii. En el caso de desaparición de la actividad o de su inactividad por un plazo superior a un año y medio, el promotor deberá proceder, en los siguientes seis meses, a la retirada completa de todos los elementos y Construcciones de la actividad y a la restauración de la parcela a su situación original. Para garantizar esta medida, se dispondrá de un aval depositado en el Ayuntamiento correspondiente que garantice el coste de la citada retirada de los elementos.
- f) Estará prohibida la ejecución de infraestructura alguna para la puesta en marcha de la actividad:
- i. La parcela deberá contar con acceso rodado desde un camino rural o carretera.
  - ii. Podrá adecuarse, dentro de la parcela una zona de aparcamiento para, como máximo, 10 vehículos. Su tratamiento deberá realizarse mediante el empleo de materiales mixtos que permitan contar con una superficie rígida al tiempo que crece la vegetación».

#### **Artículo trigésimo cuarto.**

Se añade el artículo 4.4.2.22 al Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.2.22.- Competiciones o travesías por el medio rural y acuático B.4.

1.- Se incluyen en esta actividad las competiciones o travesías que se organicen, en el conjunto de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, para participantes a pie, en bicicleta, a nado, paddle y/o piragua, y que atraviesen zonas clasificadas como no urbanizables por el presente Plan.

2.- Para su organización se deberán atender las siguientes determinaciones:

a) La actividad deberá dar inicio y fin en suelos calificados como OPUM, y deberá disponer de todos los elementos para ello en estos suelos. Preferentemente, se impulsarán aquellas localizaciones en las que se disponga de un acceso directo a transporte colectivo.



b) La actividad deberá realizarse en un único trazado, que podrá albergar diferentes pruebas. En el caso de realizarse la actividad en suelo firme, el trazado discurrirá, como mínimo en un 65% de su recorrido por viales o caminos públicos.

c) Límites en el número máximo de personas participantes y horario de las pruebas deportivas colectivas:

- i. Pruebas deportivas colectivas que se pretendan celebrar en los espacios naturales protegidos y/o afección a especies amenazadas del Territorio Histórico de Bizkaia: el límite máximo de participantes y las determinaciones para su celebración estará regida por el Decreto Foral 60/2019, de 21 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la autorización para la celebración de pruebas deportivas colectivas en espacios naturales protegidos y para el caso de afección a especies amenazadas del Territorio Histórico de Bizkaia o norma que lo sustituya.
- ii. Pruebas deportivas colectivas que se pretendan celebrar fuera de los espacios naturales protegidos y/o afección a especies amenazadas del Territorio Histórico de Bizkaia: se establece un límite máximo de 8.000 participantes en cualquiera de las modalidades citadas o como sumatorio de las mismas.

d) No se permitirá la realización de marcas, balizamientos o señales con pintura o elementos indelebles. Los elementos que se usen para la señalización del recorrido deberán ser retirados inmediatamente después del paso del último participante de la prueba por el punto señalizado.

e) La entidad organizadora deberá realizar de forma inmediata a la finalización de la prueba, una recogida selectiva de los residuos que sean depositados por los participantes o espectadores de la prueba.

f) No se autorizarán la celebración de pruebas ciclistas fuera de las pistas o senderos ya existentes.

g) La inscripción a la actividad deberá incluir un porcentaje que irá destinado a la restauración ambiental de las zonas por las que discurrirá la actividad.

h) Los posibles puntos de avituallamiento deberán disponerse en la Supracategoría de Transición, en suelo calificados como:

- i. Zona de Paisaje Rural de Transición del Área de Interés Agroganadero y Campiña – T1.PRT-.
- ii. Área de Núcleo Rural –T3-.
- iii. Zonas públicas o privadas, con o sin asentamientos constructivos, precisas para el equipamiento comunitario que han de disponerse en suelo no urbanizable del Área de Sistemas –T4.ECR-.

3.- Previo a la celebración de la actividad, la entidad promotora deberá elaborar una memoria ambiental que incluirá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Justificación del número máximo de participantes en atención a la capacidad de acogida de las zonas a atravesar.

b) Plan de vigilancia ambiental a llevar a cabo por la figura de árbitro ambiental.



- c) Designación del árbitro ambiental.
  - d) Metodología para minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente asociados a la celebración de la actividad.
  - e) Programa de difusión del patrimonio natural y cultural de las áreas a atravesar, en las fases previas al evento, durante el evento y posteriores al evento.
- 4.- Durante la celebración de la actividad, la figura del árbitro ambiental deberá velar por el cumplimiento del plan de vigilancia ambiental.
- 5.- Tras finalización de la actividad se deberá realizar un informe de evaluación final, que evalúe la huella ambiental del evento, incluya encuestas de satisfacción-valoración e incorpore las medidas a adoptar para próximas ediciones».

#### **Artículo trigésimo quinto.**

Se añade el artículo 4.4.2.23 al Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.2.23.- Circuitos de bicicleta B.5.

- 1.- Se trata de los circuitos destinados a impartir y enseñar los conocimientos y experiencias que se deben tener en el uso, disfrute y deporte de la bicicleta.
- 2.- Se permitirá la habilitación de circuitos de bicicleta en parcelas de superficie superior a 5.000 m<sup>2</sup>, existentes en suelos calificados como:
  - a) Áreas Forestales – T.2.-
  - b) Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña – T1.PRT.-
  - c) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS.-
  - d) Zonas públicas o privadas, con o sin asentamientos constructivos, precisas para el equipamiento comunitario que han de disponerse en suelo no urbanizable del Área de Sistemas –T4.ECR.-
- 3.- Estará prohibida la ejecución de infraestructura alguna para la puesta en marcha de la actividad, si bien podrán disponerse elementos, en el circuito, que faciliten la actividad, así como una zona de aparcamiento para, como máximo, 10 vehículos, dentro de la parcela, cuyo tratamiento deberá realizarse mediante el empleo de materiales mixtos que permitan contar con una superficie rígida al tiempo que crece la vegetación.
- 4.- La parcela deberá contar con acceso rodado desde un camino rural o carretera.



5.- Los circuitos serán a base de tierra o todo-uno.

6.- La parcela receptora deberá ser objeto, simultáneamente, de su restauración ambiental, aumentando el valor ecológico de la zona».

### **Artículo trigésimo sexto.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.3.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Siempre y cuando se trate de actividades compatibles con la actividad, se permitirán las siguientes prácticas».

2.- Se modifican las letras b) y d) del apartado 3 del artículo 4.4.3.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.-Se permite este uso de nueva implantación en suelos calificados como:

b.) Zona forestal con pendiente entre 30-45% –T2.F1-.

Excepcionalmente, también se podrá llevar a cabo el uso de plantación, tala y poda de árboles frutales, descrito en el anterior apartado 2c, en las zonas forestales con pendientes entre 45-60% –T2.F2-. Para ello, se podrán formar bancales, ejecutados con técnicas de bioingeniería, que tengan como objeto reducir las pérdidas de suelo por erosión durante la explotación del fruto.

d) Las Áreas y Zonas de la Supracategoría de Protección de Núcleo, a excepción del Área de Bosques Autóctonos –B6-.

Para la implantación de este uso en las zonas descritas en el apartado d), el Departamento competente en materia de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia solicitará informe a la Director-Conservador de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, para que analice la posible existencia de elementos naturales, tales como bosques naturales o zonas encharcables existentes en el ámbito, así como su soleamiento, que pudieran condicionar el desarrollo de la actividad.

El informe analizará la adecuación de la explotación a los objetivos del presente Plan y podrá establecer medidas para minimizar o eliminar los impactos ambientales potenciales detectados, y en especial para garantizar el paso de fauna y la protección y mejora del bosque de ribera y encinar.

Para la emisión del informe, el Departamento competente en materia de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia remitirá la documentación descriptiva de la actividad agraria que se quiera llevar a cabo, bien mediante remisión de los datos que aparezcan en el Registro de Explotaciones Agrarias, bien mediante remisión del proyecto o plan de viabilidad, en el caso de que se precise para la implantación de la actividad. Si resultaren deficiencias subsanables o faltara documentación necesaria para el correcto análisis del plan, se notificarán al peticionario para que en el plazo de quince días pueda subsanarlas».



#### **Artículo trigésimo séptimo.**

Se modifican las letras b) y c) del apartado 4 del artículo 4.4.3.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En el diseño de las instalaciones relacionadas con el uso agrícola de nueva planta, se deberán contemplar las siguientes determinaciones:

b) Deberán ejecutarse con cubierta, preferentemente, a dos aguas, con faldones de pendiente mínima del 30% y máxima del 45%. Su acabado será de color rojo o transparente.

c) Los cierres de fachadas deberán tener un acabado en madera o raseo pintado de blanco o con un material traslúcido. Se prohíbe el acabado de bloque de hormigón, se encuentre éste pintado o no».

#### **Artículo trigésimo octavo.**

Se elimina el número v del apartado 2 del artículo 4.4.3.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«2.- Se permitirá, asimismo, la implantación de instalaciones de este tipo en:

v) Las Construcciones existentes con uso tolerado en Zonas de praderas y cultivos N3.4 del Área de Encinares Cantábricos –N3–».

#### **Artículo trigésimo noveno.**

Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 4.4.3.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Está permitida, asimismo, la implantación este tipo de instalaciones en Construcciones existentes con uso permitidos o tolerados, siempre y cuando se ajuste a las siguientes determinaciones:

a) La Construcción deberá situarse en suelos calificados por el presente Plan como Supracategoría de Protección de Núcleo y Supracategoría de Transición, excepto en las Áreas de Sistemas –T4-. Asimismo, podrán disponerse en las Construcciones existentes con usos permitido o tolerado en las Zonas de Patrimonio Arquitectónico –N5.1–».

#### **Artículo cuadragésimo.**



Se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 4.4.3.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- El presente Plan contempla el desarrollo de esta actividad en los suelos calificados como:

d) Las Áreas y Zonas de la Supracategoría de Protección de Núcleo, a excepción del Área de Bosques Autóctonos».

#### **Artículo cuadragésimo primero.**

1.- Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 4.4.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Las nuevas instalaciones que se ejecuten deberán cumplir, además de las determinaciones que se pormenorizan en los próximos artículos, las siguientes condiciones generales:

f) La superficie mínima de la parcela receptora de estas instalaciones será la Unidad Mínima de Cultivo definida para el Territorio Histórico de Bizkaia o que la parcela esté en Área de Núcleos Rurales, en cuyo caso, será de 2.000 m<sup>2</sup>.

En el caso de tratarse de instalaciones vinculadas a explotaciones cuyos titulares sean ganaderos profesionales, siempre y cuando la actividad cuente con una superficie de parcela igual o superior a lo establecido en el párrafo anterior, las instalaciones podrán ubicarse en otras parcelas receptoras, también vinculadas a la actividad, de menores dimensiones a las establecidas en el párrafo anterior. Estas parcelas receptoras deberán contar con una calificación que permita albergar la instalación.

En cualquier caso, estas las instalaciones deberán cumplir el resto de determinaciones establecidas, tanto en el presente artículo, como en los siguientes, para la implantación de instalaciones de nueva planta o a través de modificación del uso de Construcciones existentes con usos permitidos, tolerados o extinguidos».

2.- Se modifican los números ii) y iii) de la letra h) del apartado 2 del artículo 4.4.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Las nuevas instalaciones que se ejecuten deberán cumplir, además de las determinaciones que se pormenorizan en los próximos artículos, las siguientes condiciones generales:

h) En el diseño de estas instalaciones ganaderas, con carácter general, se deberán contemplar las siguientes determinaciones:

ii) Deberán ejecutarse con cubierta, preferentemente, a dos aguas, con faldones de pendiente mínima del 30% y máxima del 45%. Su acabado será de color rojo o transparente.

iii) Los cierres de fachadas deberán tener un acabado en madera, raseo pintado de blanco o con un material traslúcido o ciego liso y fácilmente lavable. Se prohíbe el acabado de bloque de hormigón, se encuentre éste pintado o no».

3.- Se añade la letra c) en el apartado 4 del artículo 4.4.4.3.10 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Se permitirá la implantación de instalaciones sanitarias y de manejo, y para refugio de cómo máximo 3 unidades de ganado mayor, mediante la modificación de uso en Construcciones existentes con usos permitidos, tolerados o extinguidos, a través de intervenciones de reforma, deberá realizarse adaptada a las siguientes determinaciones:

c) Estas instalaciones podrán dar cabida, como máximo, a tres unidades de ganado bovino mayor de dos años, o número de unidades equivalente de especies animales identificadas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, o norma que las sustituya».

#### **Artículo cuadragésimo segundo.**

Se elimina el número v) del apartado 2 del artículo 4.4.3.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«2.- Se permitirá, asimismo, la implantación de instalaciones de este tipo en:

v) Las Construcciones existentes con usos permitido o tolerado en las Zonas de praderas y cultivos N3.4».

#### **Artículo cuadragésimo tercero.**

1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.3.12 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Siempre y cuando la explotación se desarrolle en suelos calificados como Zonas de Alto Valor Agrológico –T1.A1-, y la parcela receptora de la misma no cuente con ninguna porción de terreno, susceptible de albergar la instalación, calificado como Zona de paisaje Rural de Transición –T1.PRT- o Área de Núcleos Rurales –T3-, podrá autorizarse la ejecución de la instalación en suelos calificados como Zona de Alto Valor Agrológico –T1.A1-. Los parámetros de parcela receptora mínima y edificabilidad y superficie construida máxima serán las establecidas para la instalaciones mecanizadas y artesanales, respectivamente, a ubicarse en las Zonas de Paisaje Rural de Transición».

2.- Se modifica el apartado 6 del artículo 4.4.3.12 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Se permitirá, asimismo, la implantación de instalaciones de este tipo en las Construcciones existentes con uso permitido o tolerado situadas en:

i) Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1- y en Áreas de Núcleos Rurales –T.3-.



- ii) Áreas de Protección de los márgenes de la Ría –B1– y del Litoral –B2–, siempre y cuando se encuentren fuera de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
- iii) Zonas de Patrimonio Histórico-Arquitectónico –N5.1–».

#### **Artículo cuadragésimo cuarto.**

1.- Se modifica el apartado 5 del artículo 4.4.3.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.– Se podrá, asimismo, implantar este tipo de instalaciones en Construcciones existentes con uso permitido o tolerado, siempre y cuando la Construcción se sitúe en suelos calificados por el presente Plan como Supracategoría de Protección de Núcleo y Transición».

2.- Se añade el apartado 6 del artículo 4.4.3.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.– Las intervenciones de obras de urbanización del interior de las parcelas permitidas serán las consideradas en el artículo 3.3.3.12 del presente Plan, a excepción de la piscina. En cualquier caso, las parcelas deberán:

- a. Contar con acceso rodado desde vial público.
- b. Poder albergar, en su interior, una zona destinada a plazas de aparcamiento para esta actividad, como máximo, seis vehículos en el caso de parcelas situadas en la Supracategoría de Transición y tres para la de Protección de Núcleo».

#### **Artículo cuadragésimo quinto.**

1.- Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.3.17 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- La primera transformación, envasado y venta de productos apícolas podrá llevarse a cabo en:

b) En Construcciones existentes con usos permitidos o tolerados, siempre y cuando se sitúen en suelos calificados por el presente Plan como Supracategoría de Protección de Núcleo y Transición. Asimismo, podrán disponerse en las Construcciones existentes con usos permitido o tolerado en las Zonas de Patrimonio Arquitectónico –N5.1–».

2.- El número ii) del apartado 3 del artículo 4.4.3.17 pasa a ser el apartado 4 del artículo del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

#### **Artículo cuadragésimo sexto.**

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4.4.3.18 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Estas instalaciones podrán construirse de nueva planta o en Construcciones existentes en suelos con la calificación de Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1.PRT–.

3.- El presente Plan prevé una edificabilidad para las instalaciones de nueva planta de 0,05 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s de parcela receptora de la instalación, hasta un máximo de 750 m<sup>2</sup> de superficie construida».

#### **Artículo cuadragésimo séptimo.**

Se elimina el artículo 4.4.3.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«Artículo 4.4.3.19.- Instalaciones para refugio de máximo 3 unidades de ganado mayor C.2.2.9.

1.- Las instalaciones para refugio de cómo máximo 3 unidades de ganado mayor (UGM) podrán dar cabida, como máximo, a tres unidades de ganado bovino mayor de dos años, o número de unidades equivalente de especies animales identificadas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, o norma que las sustituya.

2.- Las instalaciones podrán, asimismo, albergar un espacio para el almacenamiento de aperos y productos ganaderos.

3.- Estas instalaciones no podrán prever el uso de sus estiércoles o purines a efectos de riego agrícola, en los términos en los que estos conceptos se regulan en el Decreto 515/2009 o norma que lo sustituya.

4.- Estas instalaciones podrán construirse de nueva planta según la siguiente regulación:

a) Para su construcción será necesario que la parcela receptora de la instalación tenga una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.

b) Estas instalaciones tendrán las siguientes características:

i) Sus dimensiones máximas, en planta, serán 8 x 7 m.

ii) Deberán ejecutarse con cubierta a dos aguas y la cumbre en el sentido longitudinal. La altura del alero será de 3,00 m y de 4,20 la de la cumbre. La cubierta deberá presentar un acabado en color rojo.

iii) Los cierres de fachada tendrán un acabado raseado en blanco o en madera a base de tablones de 0,15 m de anchura. Deberán tener, como mínimo, tres partes cerradas. Podrá disponerse, asimismo, dentro de las dimensiones máximas una zona cubierta pero no cerrada que sirva de simple protección de la lluvia.

5.- Asimismo, podrán implantarse en Construcciones existentes con usos permitidos o tolerados, a través de intervenciones de reforma que posibiliten la modificación del uso.



6.- En ambos casos, las parcelas receptoras de la instalación deberán situarse en suelos calificados por el presente Plan como:

- i) Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1–.
- ii) Áreas de Núcleos Rurales –T.3–.
- iii) La Zona forestal con pendiente entre 30-45% –T2.F1–.

6.- Estas instalaciones no tendrán naturaleza vividera ni podrán incorporar elementos de tipo residencial, como, por ejemplo, chimeneas, antenas o servicios higiénicos. No obstante, si podrán contar con un espacio para almacenaje de aperos y pequeña maquinaria, así como con una toma de agua y un fregadero. En este caso, la evacuación de las aguas residuales, en el caso de no existir una conexión a la red general previa a la implantación de la actividad, deberá realizarse atendiendo a lo establecido en el artículo 4.1.2».

#### **Artículo cuadragésimo octavo.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 4.4.3.20 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Esta excepcionalidad solo podrá producirse en explotaciones y parcelas receptoras situadas en suelos con las calificaciones y en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1. PRT-. En este caso, la parcela receptora del edificio deberá tener una superficie igual o mayor de cinco hectáreas; de las que, como mínimo, la dimensión de una parcela mínima agraria deberá encontrarse dentro de esta calificación y constituirse como la zona a acoger el nuevo edificio. Además, la parcela deberá tener una pendiente media inferior al 20 %».

2.- Se modifican los puntos primero y segundo del número v) de la letra e) del apartado 6 del artículo 4.4.3.20 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.-Esta excepcionalidad solo podrá producirse en explotaciones y parcelas receptoras situadas en suelos con las calificaciones y en las condiciones que a continuación se señalan:

e) Las Construcciones deberán ajustarse a la siguiente regulación estética:

v) Resolverán la ejecución de la cubierta de la siguiente manera:

- La cubierta, inclinada a dos aguas, podrá disponer un tercer faldón a modo de cola de milano. Su inclinación deberá ser como mínimo de 30% y como máximo de 45%. Tendrá aleros sobresalientes como mínimo de 1,00 m. No obstante, y siempre y cuando quede integrada en la composición volumétrica global, se posibilitará conformar hasta el 25% de la cubierta plana, en cuyo caso deberá tratarse, preferentemente, de una cubierta vegetal y solo ser accesible para su mantenimiento.
- Se prohíbe la ejecución de elementos tipo txori-toki o mansardas que rompan la planitud del faldón. No obstante, se permitirá la habilitación de terrazas en los faldones de la cubierta, siempre y cuando, se realice a una distancia respecto del alero superior a cuatro metros medidos en el plano de cubierta, y no tengan una longitud superior a cuatro metros».

3.- Se modifica el punto primero del número vi) de la letra e) del apartado 6 del artículo 4.4.3.20 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.-Esta excepcionalidad solo podrá producirse en explotaciones y parcelas receptoras situadas en suelos con las calificaciones y en las condiciones que a continuación se señalan:

e) Las Construcciones deberán ajustarse a la siguiente regulación estética:

vi) Incorporarán unas carpinterías de las siguientes características:

- Las carpinterías deberán ser de madera o cualquier otro material, cuyos acabados podrán ser de madera o pintado en color marrón, rojo carruaje, negro, azul marino o verde».

#### **Artículo cuadragésimo noveno.**

Se elimina el número 4 del artículo 4.4.3.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«4.- Podrá ejecutarse una cubierta a dos aguas, con faldones de pendiente mínima del 30 % y máxima del 45 %».

#### **Artículo quincuagésimo.**

Se modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4.4.3.30 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«3.- Su implantación se llevará a cabo a través del procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística. En cualquier caso, el instrumento que lo posibilite deberá ajustarse, en cualquier caso, a las siguientes determinaciones máximas».

#### **Artículo quincuagésimo primero.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.4.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Para la implantación de nueva planta o ampliación de algunas infraestructuras o instalaciones incluidas en esta Sección se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística general de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En cualquier caso, los Planes Especiales que se tengan que aprobar en aplicación de la legislación urbanística general, para llevar a cabo algunas de las infraestructuras o instalaciones incluidas en esta Sección, contendrán lo exigido por la legislación general y se tramitarán de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del presente Plan y en los apartados siguientes».



2.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.4.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) En el caso de proyectos o instrumentos de desarrollo para la ejecución de intervenciones de nueva planta de carreteras forales o caminos de titularidad pública municipal, la propuesta incorporará además especificaciones relativas a los siguientes aspectos:».

#### **Artículo quincuagésimo segundo.**

1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.4.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Las intervenciones de implantación de nueva planta se llevarán a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

2.- Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 4.4.4.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Las intervenciones de ampliación fuera de su dominio público se llevarán a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

3.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4.4.4.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«En cualquier caso, al finalizar las intervenciones, será obligatoria la restauración de los terrenos ocupados por los usos provisionales. Será preciso que en relación a la afección al medio natural el proyecto establezca las medidas protectoras, correctoras o compensatorias que se precisen».

#### **Artículo quincuagésimo tercero.**

1.- Se modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4.4.4.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Las intervenciones de implantación de nueva planta se llevarán a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística».

2.- Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 4.4.4.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que se convierte en el párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 4.4.4.3 y que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En los casos de llevarse a cabo intervenciones de ampliación, esta se llevará a cabo según el procedimiento que establezca la legislación territorial y/o urbanística».

3.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4.4.4.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«En cualquier caso, al finalizar las intervenciones, será obligatoria la restauración de los terrenos ocupados por los usos provisionales. Será preciso que en relación a la afección al medio natural el proyecto establezca las medidas protectoras, correctoras o compensatorias que se precisen».

#### **Artículo quincuagésimo cuarto.**

1.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4.4.4.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- La implantación de este tipo de infraestructuras de nueva planta no podrá realizarse en la Supracategorías de Núcleo. En las Supracategorías de Protección de Núcleo y Transición la implantación se llevará a cabo según el procedimiento que establezca la legislación territorial y/o urbanística.

En el caso de que se realice en suelos incluidos por el presente Plan en las Supracategorías de Protección de Núcleo y Transición los itinerarios se adecuarán, en lo posible, a los trazados las pistas, sendas o viales existentes siendo necesaria para su implantación en nuevos trazados de una justificación apropiada que será evaluada en virtud de los objetivos del presente Plan. En estos casos, será preciso que, en relación a la afección al medio natural, al paisaje o al patrimonio cultural, se establezcan las medidas protectoras, correctoras o compensatorias que se precisen».

2.- Se añade el apartado 5 del artículo 4.4.4.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- En cualquier caso, al finalizar las intervenciones, será obligatoria la restauración de los terrenos ocupados por los usos provisionales».

#### **Artículo quincuagésimo quinto.**

Se modifica el apartado 6 del artículo 4.4.4.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- En el caso de caminos en la Supracategoría de Transición, en general, o en la Supracategoría de Protección de Núcleo, identificados por el planeamiento territorial como infraestructuras ciclables, en los que se prevea un uso ciclista y peatonal intenso, se podrá analizar la posibilidad de ampliar la anchura de estos caminos hasta 4,5 metros, así como los

acabados con mezclas bituminosas permeables en colores rojo o verde. El proyecto para su implantación justificará la necesidad de estas medidas».

#### **Artículo quincuagésimo sexto.**

1.- Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 4.4.4.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- La implantación de nuevas infraestructuras se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística».

2.- Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 4.4.4.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En los casos de llevarse a cabo intervenciones de ampliación fuera de su dominio público, esta se llevará a cabo según el procedimiento que establezca la legislación territorial y/o urbanística».

3.- Se añade un apartado 7 al artículo 4.4.4.8 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que quedan redactados en los siguientes términos:

«7.- Será preciso que, en relación a la afección al medio natural, el proyecto establezca las medidas protectoras, correctoras o compensatorias que se precisen».

#### **Artículo quincuagésimo séptimo.**

1.- Se elimina el apartado 3 del artículo 4.4.4.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente.

«3.- Las redes de transporte o distribución de gas, precisarán para su implantación de una adecuada planificación mediante un Plan Especial de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del presente Plan».

2.- Se reenumeran correctamente los apartados 4, 5 y 6 del artículo 4.4.4.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

3.- Se modifica el texto del apartado 4 del artículo 4.4.4.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 3 del artículo 4.4.4.11, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Las conducciones de saneamiento, así como, las instalaciones complementarias de las mismas serán las previstas en el PAT de Saneamiento integral de Urdaibai, aprobado definitivamente por el Consejo General del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en sesión

celebrada el 29 de septiembre de 2004 (BOB. 112/2006, 13 de junio de 2006). Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

4.- Se modifica el texto del párrafo primero del apartado 5 del artículo 4.4.4.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 3 del artículo 4.4.4.11, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Las conducciones de saneamiento no contempladas en el PAT de Saneamiento integral de Urdaibai, como regla general, se adecuarán a las pistas, sendas o zonas de servidumbre de viales existentes en la Supracategoría de Transición».

5.- Se añade el apartado 8 del artículo 4.4.4.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«8.- En cualquier caso, al finalizar las intervenciones, será obligatoria la restauración de los terrenos ocupados por los usos provisionales».

#### **Artículo quincuagésimo octavo.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.4.12 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

#### **Artículo quincuagésimo noveno.**

1.- Se modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4.4.4.13 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística. En cualquier caso, la instalación deberá ajustarse a la siguiente regulación:».

2.- Se modifican el número 7 y la letra a) del apartado 7 del artículo 4.4.4.13 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que quedan redactados en los siguientes términos:

«7.- Estas instalaciones podrán construirse, exclusivamente en suelos calificados por el presente Plan como:

- a) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS–».

3.- Se añade el apartado 8 del artículo 4.4.4.13 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«8.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

4.- Se modifica el texto del apartado 8 del artículo 4.4.4.13 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 9, y queda redactado en los siguientes términos:

«8.- El trazado de los conductos de derivación, transporte y distribución del agua desde la zona de captación hasta la instalación y de evacuación desde la instalación al cauce fluvial, y se situarán preferentemente en la zona de servidumbre de los viales existentes. Podrán discurrir por suelos incluidos en la Supracategoría de Transición, en el Área de la Red Fluvial de Urdaibai -N.4- y en el Área de Protección de la Red Fluvial -B.4.1-».

#### **Artículo sexagésimo.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 4.4.4.15 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- El presente Plan sólo prevé la implantación de nueva planta de este tipo de instalaciones en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en los suelos calificados como:

- a) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas -T4.IS- a la entrada en vigor del mismo».

2.- Se añade el apartado 3 del artículo 4.4.4.15 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.4.15 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 4, y que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Se permiten intervenciones de ampliación en toda la Supracategoría de Transición».

#### **Artículo sexagésimo primero.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.4.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.-El presente Plan sólo prevé la implantación de nueva planta de estaciones para el suministro de hidrocarburos en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en los

suelos calificados como zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS- a la entrada en vigor del mismo. Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

2.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.4.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Se permitirá la instalación de estaciones para el suministro de energía para vehículos eléctricos en los suelos incluidos en la Supracategoría de Transición. Dentro de la parcela receptora, la instalación podrá ejecutarse en cualquier zona en la que la pendiente del terreno sea inferior al 20% en un perímetro, como mínimo, de cinco metros respecto de la ocupación de la Construcción. No se permitirá la impermeabilización del suelo mediante el empleo de materiales bituminosos o conglomerados».

3.- Se modifica el apartado 4 del artículo 4.4.4.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Asimismo, para llevar a cabo cualquier tipo de intervención de ampliación en las estaciones para el suministro de hidrocarburos, se estará a lo que la legislación urbanística determine».

#### **Artículo sexagésimo segundo.**

Se modifica el artículo 4.4.4.17 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.4.17.- Aparcamientos estacional al aire libre D.3.5.

1.- Se trata de la actividad que se realiza en terrenos destinados a ubicar todo tipo de vehículos tipo turismos abiertos al público general.

2.- Se entenderá por estacionamiento o aparcamiento al aire libre, las áreas o lugares abiertos de propiedad privada o pública.

3.- En el caso de los aparcamientos al aire libre promovidos por personas físicas o personas jurídicas regidas por el derecho privado se cumplirán las siguientes determinaciones:

a) El periodo de la actividad será la comprendida entre los meses de junio y septiembre, ambos incluidos.

b) El número máximo de vehículos a estacionar es de 75.

Solo se podrán habilitar en suelos calificados por el presente Plan como Zonas de Paisaje Rural de Transición T1.PRT, de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña.

c) No podrá ocuparse una superficie superior a 1.500 m<sup>2</sup> para este uso en una misma parcela; no obstante, se podrá, excepcionalmente superar estos parámetros en un 50% siempre y cuando se produzca en parcelas situadas a una distancia respecto de suelos calificados como Área a Ordenar por el Planeamiento Urbanístico Municipal –OPUM- inferior a 100 m.



Asimismo, no podrán destinarse a este uso parcelas cuya pendiente sea superior al 20%. Además, no podrá dotarse, en ningún caso, a la parcela de nuevos servicios del tipo abastecimiento o evacuación de agua, energía eléctrica o alumbrado.

d) Para la habilitación de la zona de aparcamiento, será preciso prever una recogida de aguas proveniente de la zona de aparcamiento, junto con una arqueta de decantación y registro y que permita extraer posibles filtraciones de los vehículos en el terreno previo a su vertido.

e) Todos los elementos de señalización y delimitación del aparcamiento tendrán el carácter de no permanente.

f) Los terrenos deberán situarse a una distancia máxima respecto de una carretera foral de 50 metros.

g) Previo a la implantación del uso, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, junto con el proyecto de definición de las características del aparcamiento, autorización del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral para la habilitación del acceso desde la carretera foral.

h) Previamente a la instauración del uso como aparcamiento estacional al aire libre, con el objetivo de caracterizar el estado el suelo a utilizar, se realizará una investigación pre-operacional exploratoria del suelo en el que se pretende implantar el uso. En caso de implantación en años sucesivos de este uso, con el objetivo de caracterizar el estado el suelo tras el uso estacional, se realizará de manera cuatrienal una investigación post-operacional exploratoria del suelo en el que se haya implantado el uso tras la cual, si procede, se aplicará lo establecido por la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Asimismo, todos los elementos no permanentes utilizados serán retirados y la parcela será restaurada a la situación original previa a la instauración del uso.

4.- En el caso de los aparcamientos al aire libre promovidos por una administración pública se cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Se podrán habilitar en suelos calificados por el presente Plan como Zonas públicas o privadas, con o sin asentamientos constructivos, precisas para el equipamiento comunitario que han de disponerse en suelo no urbanizable del Área de Sistemas –T4.ECR-.

Asimismo, podrán disponerse en suelos calificados como Zonas de Paisaje Rural de Transición T1.PRT, de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña. En cuyo caso, su implantación se llevará a cabo según se determine en su normativa específica y en la legislación urbanística.

b) Los terrenos deberán contar con frente a vial público.

c) Para la ejecución de los viales y zonas de aparcamiento se emplearán materiales permeables tipo todo-uno o similar. No se permitirán acabados con mezclas bituminosas ni hormigonadas.

d) La zona de aparcamiento deberá estar arbolada de manera suficiente como para que las parcelas de aparcamiento puedan contar con zonas de sombra.

e) Se permitirá la colocación de elementos que controlen el acceso a la zona de aparcamiento y el cobro por el estacionamiento de los vehículos. El gálibo mínimo a permitir será de 2,00 m.

f) El estacionamiento deberá contar con un sistema de recogidas de agua y de decantación, previo a su conexión a la red general».

### **Artículo sexagésimo tercero.**

Se modifica el artículo 4.4.4.21 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.4.21.- Instalaciones encaminadas al aprovechamiento de la energía marina D.4.4.

1.- Se trata de las instalaciones, dispuestas en tierra, encaminadas a la transformación en energía eléctrica de la energía almacenada en el mar.

2.- Estas instalaciones, más allá de las dispuestas en la zona marítima, y que precisarán de las autorizaciones que correspondan, podrán construirse, exclusivamente en suelos calificados por el presente Plan como:

a) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS-.

b) Suelos incluidos en la Supracategoría de Transición con excepción de las zonas de Alto Valor Agrológico -T1.A1, las Zonas Forestales con pendiente entre el cuarenta y cinco y el sesenta por ciento (45-60%) –T2.F2- y el Área de Núcleos Rurales -T3-.

3.- Las infraestructuras para el transporte y distribución de la energía generada se podrán ubicar por el Área del Litoral –N2- y por el Área de Protección del Litoral –B2- si bien, se situarán preferentemente en la zona de servidumbre de los viales existentes».

#### **Artículo sexagésimo cuarto.**

Se modifica el artículo 4.4.4.22 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.4.22.- Generación de energía D.4.5.

1.- Consiste en las instalaciones, incluidas instalaciones auxiliares, dedicadas a la generación de electricidad con conexión a la red general, y que no se encuentren asociadas a las instalaciones de autoconsumo, en los términos en los que se definen éstas últimas en el artículo 4.4.4.26.

2.-El presente Plan no prevé la implantación de nueva planta de instalación de generación en su ámbito de aplicación».

#### **Artículo sexagésimo quinto.**

1.- Se elimina el apartado 3 del artículo 4.4.4.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente.

«3.- La implantación de nueva planta de este tipo de instalaciones precisará la previa aprobación de un Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Plan».



2.- Se reenumera correctamente el apartado 4 del artículo 4.4.4.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 3 del artículo 4.4.4.23.

3.- Se modifica la letra f) del apartado 3 del artículo 4.4.4.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- En cualquier caso, la instalación deberá ajustarse a la siguiente regulación:».

f) La construcción de estas instalaciones está permitida, exclusivamente en suelos calificados por el presente Plan como:

- i) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS-.
- ii) Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1.PRT-».

4.- Se añade el apartado 4 del artículo 4.4.4.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

#### **Artículo sexagésimo sexto.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 4.4.4.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.-El presente Plan sólo prevé la implantación de nueva planta de vertederos para residuos no peligrosos en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai en los suelos calificados como:

a) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS- a la entrada en vigor del mismo».

2.- Se modifica el apartado 4 del artículo 4.4.4.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Solamente estarán permitidos los rellenos con sobrantes de excavación procedentes de obras de infraestructura promovidas por administraciones públicas, a excepción de los rellenos que se realizan en la cantera de Peña Forua. En relación a los rellenos cabe señalar lo siguiente: estas instalaciones podrán ejecutarse en suelos calificados por el presente Plan como Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS-. Cabe la posibilidad de ejecutarse, asimismo, en Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1.PRT, siempre y cuando este uso esté contemplado en el instrumento de planificación correspondiente a la infraestructura de donde proceden los materiales».

3.- Se añade el apartado 5 del artículo 4.4.4.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- En cualquier caso, su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

4.- Se reenumera correctamente el apartado 5 del artículo 4.4.4.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 6 del artículo 4.4.4.24. El texto de apartado en cuestión no sufre ninguna modificación.

### **Artículo sexagésimo séptimo.**

Se modifica el artículo 4.4.4.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.4.4.26.- Sistemas productores de energía asociadas a autoconsumo mediante instalaciones de generación de energía renovable D.6.

1.- A efectos de este plan, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Renovables: la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás
- b) Autoconsumo: Se entenderá por autoconsumo el consumo, por parte de uno o varios consumidores de energía proveniente de instalaciones próximas a las de consumo y asociados a los mismos.

2.- En general, se prevé su instalación en las Zonas de Transición, pero también está permitida su instalación en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, siempre y cuando estén integradas en las propias construcciones.

En el caso de instalaciones promovidas por varios consumidores que, por sus características técnicas, precisen ubicarse en suelos incluidos en las Supracategorías de Protección de Núcleo o de Núcleo, precisarán de una previa declaración de interés público y de un documento que analice, pormenorizadamente, su afección ambiental.

3.- Atendiendo a las determinaciones de la normativa sectorial en materia de energías renovables, la regulación pormenorizada de las instalaciones de energías renovables se regulará en virtud de Instrucciones Técnicas Complementarias establecidas que se aprobarán por orden de la persona titular del departamento competente en la materia.

El alcance de las Instrucciones Técnicas Complementarias será definir las características de las instalaciones para la producción de energía mediante instalaciones de generación de energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás».

### **Artículo sexagésimo octavo.**

1.- Se elimina el apartado 3 del artículo 4.4.4.27 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«3.- Para su ejecución será necesaria la redacción del correspondiente Plan Especial de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Plan».

2.- Se reenumera correctamente el apartado 4 del artículo 4.4.4.27 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 3 del artículo 4.4.4.27.

### **Artículo sexagésimo noveno.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 4.4.4.29 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Además, la parcela deberá estar calificada como:

- a) Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad de las Áreas de Sistemas –T4.IS–».

2.- Se añade el apartado 4 del artículo 4.4.4.29 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En cualquier caso, su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en su normativa específica y en la legislación territorial y/o urbanística».

### **Artículo septuagésimo.**

1.- Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Si bien cada uso podrá pormenorizar las características de diseño específicas de estos Construcciones y de la urbanización de sus parcelas receptoras, a continuación, se exponen la regulación genérica que afectará a todas ellas:

[...]

- b) En el caso de los edificios existentes que, mediante la intervención de reconstrucción, reforma o división, modifiquen su uso o incorporen alguno nuevo, deberán:».

2.- Se modifica el número ii) de la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Si bien cada uso podrá pormenorizar las características de diseño específicas de estas Construcciones y de la urbanización de sus parcelas receptoras, a continuación, se exponen la regulación genérica que afectará a todas ellas:

[...]

b) En el caso de los edificios existentes que, mediante la intervención de reconstrucción, reforma o división, modifiquen su uso o incorporen alguno nuevo, deberán:

[...]

ii) La forma de la cubierta deberá permanecer invariable, permitiéndose, exclusivamente, la uniformización volumétrica del edificio siempre y cuando no genere un aumento de la superficie construida. No se permitirá, en ningún caso, la aparición de txori-tokis en los mismos. No se considerará modificación de la forma de la cubierta la habilitación de terrazas en los faldones de la cubierta, siempre y cuando, se realice a una distancia respecto del alero y la cumbrera superior a dos metros medidos en el plano de cubierta, y no tenga una longitud superior a cuatro metros. Asimismo, se cumplirán las siguientes determinaciones:».

3.- Se modifica el punto primero del número iii) de la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.1 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Si bien cada uso podrá pormenorizar las características de diseño específicas de estas Construcciones y de la urbanización de sus parcelas receptoras, a continuación, se exponen la regulación genérica que afectará a todas ellas:

[...]

b) En el caso de los edificios existentes que, mediante la intervención de reconstrucción, reforma o división, modifiquen su uso o incorporen alguno nuevo, deberán:

iii) Incorporar unas carpinterías de las siguientes características:

- Las carpinterías deberán ser de madera o cualquier otro material, cuyos acabados podrán ser de madera o pintado en color negro, marrón, rojo carruaje, azul marino o verde».

#### **Artículo septuagésimo primero.**

1.- Se modifica el apartado 4 del artículo 4.4.5.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Siempre y cuando se deba a una mejor integración paisajística del edificio, se podrán incorporar otros materiales o nuevas proporciones de fachada».

2.- Se añade el apartado 5 del artículo 4.4.5.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Para las intervenciones de nueva planta, de reforma o de ampliación los nuevos elementos estructurales a disponer se ejecutarán, preferentemente, a base de madera».

3.- El apartado 5 del artículo 4.4.5.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, pasa a ser el apartado 6 del artículo 4.4.5.2 que tiene el texto siguiente:

«6- En ningún caso los edificios que sustenten estos usos podrán contener, además, un uso residencial familiar».

4.- Se añade el apartado 7 del artículo 4.4.5.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«7.- Para la implantación de nueva planta o ampliación de algunos usos dotacionales y equipamentales se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística general de la Comunidad Autónoma de Euskadi».

#### **Artículo septuagésimo segundo.**

1.- Se modifica el apartado 6 del artículo 4.4.5.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«En cualquier caso, la distancia a linderos, viales y caminos públicos y separaciones de todos los elementos será superior a 10 metros y la edificabilidad será de 0,08 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s de la parcela receptora de la Construcción, hasta un máximo de 750 m<sup>2</sup> de superficie construida para el caso de situarse en Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña. En el caso de implantación del uso en Construcciones existentes, en el cómputo de la edificabilidad, se considerará también su superficie ya construida».

2.- Se añade el apartado 7 del artículo 4.4.5.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«7.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística».

3.- Se reenumera correctamente el apartado 7 del artículo 4.4.5.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 8 del artículo 4.4.5.3. El texto de apartado en cuestión no sufre ninguna modificación.

#### **Artículo septuagésimo tercero.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Se distinguen entre:

a) Las actividades acuáticas en piscinas exclusivamente al aire libre y sin cubrir. Se incluyen en esta categoría las instalaciones precisas para la natación o el ocio en talasoterapia, reguladas en los Decretos 32/2003, de 18 de febrero, y 208/2004, de 2 de noviembre, o norma que los sustituya. Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística. En cualquier caso, se establece la siguiente regulación:

i) Su implantación solo será posible en suelos calificados, por el presente Plan como:

- Zonas supramareales aisladas mediante el empleo de lezones, muros o muros de contención del sistema de circulación hídrica, con ocupación urbana–N1.3–.
- Área de Sistemas Zona de Equipamiento Comunitario –T4.ECR.
- Zona de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT–.

La parcela a ocupar con el nuevo uso deberá contar con anterioridad a la implantación de uso todos los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales a red general, energía eléctrica y alumbrado exterior, así como frente a vial público, como mínimo, de 25 metros y una pendiente media inferior al 15%.

ii) En ningún caso se autorizará la ejecución de las Construcciones precisas para la actividad cuya ocupación en la parcela exceda la relativa a una piscina y media de 6 calles y 25 m de longitud.

b) Las actividades deportivas que se puedan realizar en frontones o en terrenos de juego al aire libre cubiertas o sin cubrir. Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística. Solo se permitirá su implantación mediante intervención de nueva planta en:

- i) Las Zonas supramareales aisladas mediante el empleo de lezones, muros o muros de contención del sistema de circulación hídrica, con ocupación urbana–N1.3–.
- ii) Área de Sistemas Zona de Equipamiento Comunitario –T4.ECR.
- iii) Zona de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT–.

La parcela a ocupar con el nuevo uso deberá contar con anterioridad a la implantación de uso todos los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales a red general, energía eléctrica y alumbrado exterior, así como frente a vial público, como mínimo, de 25 metros y una pendiente media inferior al 15 %».

#### **Artículo septuagésimo cuarto.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- En el caso de edificios de nueva planta, su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística. En cualquier caso, se establecen las siguientes determinaciones:».

2.- Se modifica el número ii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 4.4.5.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- En el caso de edificios de nueva planta, su implantación se llevará a cabo según se determine en su normativa específica y en la legislación urbanística. En cualquier caso, se establecen las siguientes determinaciones:



a) Su implantación de nueva planta solo será posible en suelos calificados, por el presente Plan, como:

- i) Área de Sistemas Zona de Equipamiento Comunitario –T4.ECR–.
- ii) Zona de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT– cuya superficie de parcela sea superior a la parcela mínima agraria».

3.- Se añade el apartado 6 del artículo 4.4.5.5 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Podrá incorporarse, como uso complementario del presente, el uso de restaurantes y establecimientos de bebidas recogido en el artículo 4.4.5.19».

#### **Artículo septuagésimo quinto.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 4.5.5.6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Los edificios de nueva planta que sirvan para la observación, investigación, interpretación y/o divulgación del patrimonio natural y cultural se regirán por la siguiente regulación:

a) Su implantación se llevará a cabo según se determine en su normativa específica y en la legislación urbanística».

2.- Se modifica el número ii) de la letra b) del apartado 4 del artículo 4.5.5.6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Los edificios de nueva planta que sirvan para la observación, investigación, interpretación y/o divulgación del patrimonio natural y cultural se regirán por la siguiente regulación:

b) Su implantación solo será posible en suelos calificados, por el presente Plan, como:

- i) Zona de Equipamiento Comunitario de las Áreas de Sistemas –T4.ECR–.
- ii) Zona de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña –T1.PRT– cuya superficie de parcela sea superior a la parcela mínima agraria».

3.- Se añade el apartado 6 del artículo 4.5.5.6 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Podrá incorporarse, como uso complementario del presente, el uso de restaurantes y establecimientos de bebidas recogido en el artículo 4.4.5.19».

#### **Artículo septuagésimo sexto.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 4.5.5.11 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:



«3.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística».

### Artículo septuagésimo séptimo.

Se modifica el número v) de la letra a) del apartado 2 del artículo 4.4.5.13 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- El presente Plan identifica, entre los establecimientos de alojamientos turísticos, las modalidades de Agroturismo, Casa Rural, Hotel Rural, Apartamento Rural y Albergue Turístico Rural.

a) Todas estas modalidades están sometidas a las siguientes determinaciones generales:».

v. Para el caso de las modalidades de agroturismo, casa rural y hotel rural en edificio existente se permitirá, además, una intervención de ampliación del 15% de la superficie construida del edificio.

Excepcionalmente, la superficie de ampliación permitida podrá materializarse en habitaciones independientes del edificio, en terrenos de la parcela receptora de la Construcción, según las siguientes determinaciones:

- Para su implantación será preciso la elaboración de un estudio de impacto ambiental que incorpore un análisis de la afección al paisaje de la intervención. El estudio de impacto ambiental incorporará un plan de vigilancia y las medidas correctoras y compensatorias necesarias; éstas se deberán de incorporar a la licencia de obras correspondiente.
- La calificación de los terrenos en los que se implantarán deberán estar calificados como:
  - Área de Interés Cultural –N5–.
  - Área de Protección de la Ría –B1–.
  - Área de Protección del Litoral –B2–.
  - Zona de Paisaje Rural de Transición del Área de Interés Agroganadera y Campiña –T1.PRT–.
  - Área de Núcleos Rurales –T3–.
  - Área de Sistemas Zona de Equipamiento Comunitario –ECR–.
- Las habitaciones independientes deberán cumplir la siguiente regulación:
  - Deberán estar construidos con elementos prefabricados de madera.
  - Carecerán de cimentación, si bien podrán contar con obras puntuales de cimentación a base de losas superficiales de espesor máximo de 25 cm, que en todo caso no sobresaldrán del terreno. No podrán estar fijados de modo estable en la parcela, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.
  - Solo podrán albergar zona de noche y baño. En ningún caso podrán contar con cocina. Su superficie máxima no podrá exceder de los 25 m<sup>2</sup> y cada habitación deberá constituirse como un volumen independiente en la parcela.
- Su configuración deberá:
  - Constar de una única planta.

- Presentar unos acabados en madera, vidrio, teja cerámica roja y/o vegetación.
- Deberán ser edificios de consumo casi nulo o pasivos, y para la generación de la energía eléctrica, calefacción y agua caliente sanitaria solo podrán emplearse sistemas de producción de energía a base de energías renovables. En este caso, los sistemas de producción deberán situarse en su interior o en la envolvente.
- Deberán contar con sistema de abastecimiento de agua a base de depósitos y gestión del agua.
- No podrá realizarse ninguna nueva conexión a la red general para la evacuación de aguas residuales, debiéndose, en su caso, emplear sistemas de depuración de aguas a base de filtros verdes.
- En el caso de desaparición de la actividad o de su inactividad por un plazo superior a un año y medio, el promotor deberá proceder, en los siguientes seis meses, a la retirada completa de las habitaciones independientes y a la restauración de la parcela a su situación original. Para garantizar esta medida, se dispondrá de un aval depositado en el Ayuntamiento correspondiente que garantice el coste de la citada retirada de los elementos.
- Su acceso desde el edificio que albergará el uso de Agroturismo, Casa Rural u Hotel Rural deberá realizarse con materiales permeables y solo podrá ser accesible para peatones y bicicletas.

Además, para estas modalidades se permitirá la intervención de Reedificación, exclusivamente en edificios situados en el Área de Núcleos Rurales».

#### **Artículo septuagésimo octavo.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.15 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- La prestación de la modalidad de casa rural podrá llevarse, exclusivamente, en edificios existentes con el uso permitido, tolerado o extinguido. Estos edificios deberán corresponderse, a excepción de la tipología de bloque de viviendas, con cualquiera de las identificadas en la Sección 2ª del Capítulo 4º del Título III del presente Plan, y encontrarse situados en suelos incluidos en las Supracategorías de Protección de Núcleo, o de Transición, o en el Área de Interés Cultural, en los términos en los que para esta Área establezca el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco».

#### **Artículo septuagésimo noveno.**

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 4.4.5.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Tienen la consideración de Hotel Rural los establecimientos hoteleros situados en edificios existentes con usos permitidos, tolerados o extinguido en suelos incluidos en las Supracategorías de Protección de Núcleo, o de Transición, o en el Área de Interés Cultural, en los términos en los que para esta última Área establezca el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco».



2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Estos edificios deberán corresponderse, a excepción de la tipología de bloque de viviendas, con cualquiera de las identificadas en la Sección 2ª del Capítulo 4º del Título III del presente Plan».

3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.5.16 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Tendrán la consideración de establecimientos hoteleros aquellos que ofrecen alojamiento, con o sin servicio de comedor, y otros servicios complementarios, como restaurantes y establecimientos de bebidas, ocupando la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo y constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y que reúnan los requisitos recogidos en la normativa que los regula».

#### **Artículo octogésimo.**

1.- Se modifican los números i), ii), iii) y iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Las características de la actividad vendrán reguladas por lo señalado en la normativa urbanística de cada municipio para el Suelo Urbano y Urbanizable. No obstante, a efectos del presente Plan, la implantación de estas actividades en el Suelo No Urbanizable deberá adecuarse a la presente regulación:

[...]

b) Deberá producirse en una Construcción existente con uso permitido, tolerado o extinguido situado en suelos calificados como:

- i) Zona de Encinar Cantábrico –N3.5- en el ámbito de Kantera Gorria.
- ii) Zonas de Patrimonio Arquitectónico –N5.1-.
- iii) Supracategoría de Protección de Núcleo, a excepción de las Áreas de Protección de Encinares Cantábricos –B3- y de Protección de la Red Fluvial -B4-.
- iv) Supracategoría de Transición, a excepción del Área Forestal y la Zona de Alto Valor Agrológico del Área de Interés Agro Ganadero y Campiña».

2.- Se inserta un nuevo párrafo que pasa a ser el párrafo 4 del artículo 4.4.5.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- En el caso de implantarse la actividad como un uso compatible auxiliar vinculado al de hotel rural o de camping, no podrá instalarse con independencia de éste, ni dimensionarse de forma que supere el concepto de apoyo o complemento del principal, debiendo siempre justificarse su necesidad en función del uso característico».



3.- Se reenumeran los apartados 4 y 5 del artículo 4.4.5.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasan a convertirse los apartados 5 y 6 del artículo 4.4.5.19 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

#### **Artículo octogésimo primero.**

1.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.20 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- En el ámbito del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, solo podrán disponerse Campings en parcelas receptoras superiores a 10.000 m<sup>2</sup> situadas en suelos calificados por el presente Plan como:

[...]

b) Zona de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT–».

2.- Se modifica el apartado 4 del artículo 4.4.5.20 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística. En cualquier caso, el documento que lo posibilite deberá establecer las determinaciones relativas a la edificabilidad, superficie construida y alturas de las construcciones precisas para albergar usos compatibles como piscinas, zonas de juegos infantiles, instalaciones de servicio o auxiliares vinculados como servicios sanitarios, así como distancias a linderos y separaciones de todas las Construcciones, zonas de acceso y aparcamiento, etc.».

#### **Artículo octogésimo segundo.**

1.- Se añade el apartado 5 del artículo 4.4.5.22 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Su implantación se llevará a cabo según el procedimiento que se determine en la legislación territorial y/o urbanística».

2.- Se reenumera correctamente el apartado 5, 6 y 7 del artículo 4.4.5.22 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasan a ser los apartados 6, 7 y 8 del artículo 4.4.5.22. Los textos de los apartados 6 y 8 en cuestión no sufre ninguna modificación.

3.- Se modifica la letra a) del apartado 7 del artículo 4.4.5.22 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Se establecen, además de la regulación contenida en el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, o norma que lo sustituya, las siguientes concreciones y determinaciones:

a) Solo podrá disponerse un Área de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito por cada parcela agraria mínima que conforme la parcela receptora. Cada área solo podrá disponer un máximo de 8 plazas para autocaravanas y caravanas de 30 m<sup>2</sup> cada una.

4- Se modifica la letra c) del apartado 7 del artículo 4.4.5.22 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Se establecen, además de la regulación contenida en el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi o norma que lo sustituya, las siguientes concreciones y determinaciones:

c) Para el acceso a las plazas solo podrá ejecutarse un único vial, junto con los espacios necesarios para ejecutar las maniobras de estacionamiento y salida. Tanto el vial, como la zona de maniobras, el acceso y las plazas deberán estar expeditas hasta una altura de 3,5 m, y situarse a una distancia respecto de los linderos superior a 5 metros. El material que conforme el vial deberá ser permeable».

### **Artículo octogésimo tercero.**

1.- Se inserta un nuevo párrafo que pasa a ser el párrafo 3 del artículo 4.4.5.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Estas viviendas deberán ser edificios de consumo energético casi nulo o pasivos».

2.- Se modifica el texto del párrafo 3 –que pasa a ser el párrafo 4– del artículo 4.4.5.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Podrán ser susceptibles de albergar este tipo de actividades los edificios existentes con usos residenciales familiares permitidos o tolerados situadas en las Supracategorías de Protección de Núcleo y Transición de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai siempre y cuando la normativa de turismo lo permita, en cuyo caso, se deberá informar sobre la nueva actividad al Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai».

### **Artículo octogésimo cuarto.**

1.- Se modifica el número ii) de la letra a) del apartado 2 del artículo 4.4.5.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- El presente Plan, con la regulación específica para cada una de las modalidades que se detallan en los artículos siguientes, contempla:



- a) La implantación del uso residencial familiar nuevo, a través de las intervenciones de:
- Nueva planta, en una parcela receptora del edificio. En estos casos, el nuevo uso será considerado como permitido.
  - División, en un edificio existente con uso permitido, tolerado o extinguido. En estos casos, el nuevo uso conservará la consideración de uso permitido o tolerado del edificio a dividir».

2.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- El presente Plan, con la regulación específica para cada una de las modalidades que se detallan en los artículos siguientes, contempla:

b) La reimplantación del uso extinguido del uso residencial familiar sustentado en un edificio existente, a través de la intervención de reforma. En este caso, el uso reimplantado tendrá la consideración de permitido en el caso de que se lleve a cabo en suelos calificados como Áreas de Núcleo Rural –T3–, y de tolerado para el resto de los casos.

En ningún caso se permitirá la reimplantación del uso residencial familiar en edificios existentes con el uso extinguido en algunas de las siguientes situaciones:».

3.- Se elimina el número ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

2.- El presente Plan, con la regulación específica para cada una de las modalidades que se detallan en los artículos siguientes, contempla:

b) La reimplantación del uso extinguido del uso residencial familiar sustentado en un edificio existente, a través de la intervención de reforma. En este caso, el uso reimplantado tendrá la consideración de permitido en el caso de que se lleve a cabo en suelos calificados como Áreas de Núcleo Rural –T3–, y de tolerado para el resto de los casos.

En ningún caso se permitirá la reimplantación del uso residencial familiar en edificios existentes con el uso extinguido en algunas de las siguientes situaciones:

- En situación de fuera de ordenación.
- Dentro de la línea de edificación de Carreteras».

4.- El número iii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.24 pasa a ser el número ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.23 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, sin que el texto del número iii) sufra modificación alguna.

5.- Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 4.4.5.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Sin perjuicio de lo señalado, respecto al diseño de los usos edificatorios, en el diseño de los edificios residenciales, se deberán contemplar las siguientes determinaciones:

a) La altura del alero máxima será de 5,60 m y la de cumbrera de 8,50 m. El alero no podrá disponerse a una altura inferior a los 4,50 m. En cualquier caso, los elementos con usos auxiliares podrán contar con aleros inferiores a la explicitada».

6.- Se modifica la letra d) del apartado 5 del artículo 4.4.5.24 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Sin perjuicio de lo señalado, respecto al diseño de los usos edificatorios, en el diseño de los edificios residenciales, se deberán contemplar las siguientes determinaciones:

d) La cubierta, inclinada a dos aguas, podrá disponer un tercer faldón a modo de cola de milano. Su inclinación deberá ser como mínimo de 30% y como máximo de 45%. Tendrá aleros sobresalientes como mínimo de 1,00 m.

No obstante, y siempre y cuando quede integrada en la composición volumétrica global, se posibilitará conformar hasta el 40% de la cubierta plana, en cuyo caso deberá tratarse, preferentemente, de una cubierta vegetal y solo ser accesible para su mantenimiento».

#### **Artículo octogésimo quinto.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.25 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- A los efectos del presente Plan, solo cabrá implantar este uso mediante intervenciones de nueva planta en parcelas situadas en terrenos calificados como Zona de Núcleo Rural de las Áreas de Núcleos Rurales –T3-NR–».

2.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.5.25 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Asimismo, podrá reimplantarse, a través de intervenciones de reforma, esta modalidad del uso residencial familiar en aquellos edificios existentes en los que se haya extinguido la misma de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.4.5.24».

#### **Artículo octogésimo sexto.**

1.- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 4.4.5.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- A los efectos del presente Plan, solo cabrá implantar este uso de nueva planta:

a) Mediante intervenciones de nueva planta en parcelas situadas en terrenos calificados como Zona de Núcleo Rural de las Áreas de Núcleos Rurales –T3-NR–».

2.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- A los efectos del presente Plan, solo cabrá implantar este uso de nueva planta:

b) Mediante intervenciones de división de viviendas unifamiliares aisladas situadas en caserío unifamiliares, molinos, casas torre y casas tradicionales. En cualquier caso, estos edificios

deberán encontrarse en situación de permitidos, tolerados o extinguidos, y nunca hallarse en las siguientes:».

3.- Se elimina el número ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el siguiente texto:

«2.- A los efectos del presente Plan, solo cabrá implantar este uso de nueva planta:

b) Mediante intervenciones de división de viviendas unifamiliares aisladas situadas en caserío unifamiliares, molinos, casas torre y casas tradicionales. En cualquier caso, estos edificios deberán encontrarse en situación de permitidos, tolerados o extinguidos, y nunca hallarse en las siguientes:

ii) Dentro de la línea de edificación de Carreteras».

4.- El número iii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.26 pasa a ser el número ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, sin que el texto del número iii) sufra modificación alguna.

5.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.5.26 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Además, en los términos contenidos en el artículo 4.4.5.24, podrá reimplantarse esta modalidad, en aquellos edificios existentes en los que el uso se haya extinguido».

#### **Artículo octogésimo séptimo.**

1.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4.4.5.28 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- En cualquier caso, el proyecto que describa las condiciones para implantar este uso en un edificio existente deberá establecer la exigencia de contar con acceso común y directo desde el exterior, en la parcela, para todas las viviendas, y la prohibición de abrir de nuevos huecos en fachada con este fin.

Asimismo, estos edificios deberán encontrarse en situación de permitidos, tolerados o extinguidos, y nunca hallarse en las siguientes:».

2.- Se elimina la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.28 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«b) Dentro de la línea de edificación de Carreteras».

3.- Por la eliminación de la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.28 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la letra c) del apartado 3 del artículo 4.4.5.28 pasa a ser la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.28.

#### **Artículo octogésimo octavo.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.29 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- A los efectos del presente Plan, solo cabrá implantar este uso mediante intervenciones de división de viviendas bifamiliares aisladas en dos parcelas receptoras situadas en caseríos bifamiliares, o, en su caso, en molinos, casas torre y casas tradicionales. En cualquier caso, estos edificios deberán encontrarse en situación de permitidos, tolerados o extinguidos, y nunca hallarse en las siguientes:».

2.- Se elimina la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.29 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«b) Dentro de la línea de edificación de Carreteras».

3.- Por la eliminación de la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.29 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la letra c) del apartado 2 del artículo 4.4.5.29 pasa a ser la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.29.

#### **Artículo octogésimo noveno.**

1.- Se elimina la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.30 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«b) Dentro de la línea de edificación de Carreteras».

2.- Por la eliminación de la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.30 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la letra c) del apartado 3 del artículo 4.4.5.30 pasa a ser la letra b) del apartado 3 del artículo 4.4.5.30.

#### **Artículo nonagésimo.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.34 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Se permite la implantación de este uso como auxiliar al residencial familiar, bien que se lleve a cabo de nueva planta, en las Zonas de Núcleos Rurales –T3.NR, bien que sea existente en las Zonas de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT– , Zona forestal con pendiente entre 30-45% –T2.F1– y Áreas de Núcleos Rurales –T3–».



2.- Se modifica el apartado 5 del artículo 4.4.5.34 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- No podrá contar con urbanización dura en su entorno, y no conllevará movimiento de tierras más allá del necesario para la regularización del terreno circundante. La topografía del terreno no podrá variar más de 50 cts. en su punto más desfavorable».

#### **Artículo nonagésimo primero.**

Se modifican el apartado 3 del artículo 4.4.5.36 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Se permite disponer este uso en todo el Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai siempre y cuando se ubiquen en el interior de la Construcción con el uso permitido, tolerado o extinguido. Su superficie no podrá ser superior a 20 m<sup>2</sup>».

#### **Artículo nonagésimo segundo.**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4.4.5.38 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.-Las instalaciones para almacenamiento de utensilios y maquinaria menor se adecuarán a las siguientes determinaciones:».

2.- Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4.4.5.38 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.-Las instalaciones para almacenamiento de utensilios y maquinaria menor se adecuarán a las siguientes determinaciones:

b) Para su construcción será necesario que la parcela receptora de la instalación tenga una superficie mínima de 3.000 m<sup>2</sup>. En el caso de que en la parcela receptora exista un edificio residencial que pudiera resultar susceptible de la intervención de división, no se permitirá la ejecución de esta instalación».

3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4.4.5.38 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Las instalaciones para el cultivo y autoconsumo de plantas consistirán en recintos en los que se mantienen constantes la temperatura, la humedad y otros factores ambientales para favorecer el cultivo de plantas, cubiertos y abrigados artificialmente con materiales transparentes. Su implantación se llevará a cabo en base a las siguientes determinaciones».



### **Artículo nonagésimo tercero.**

Se modifica el párrafo segundo del apartado b) del artículo 4.6.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Las Construcciones situadas en las Supracategorías de Protección de Núcleo y Transición solamente podrán ser sometidos a intervenciones de demolición y sustitución, o de restauración, conservación, ornato, consolidación, y/o reforma, en los términos en los que estas intervenciones se definen en el Título III.

Asimismo, las Construcciones situadas en las Áreas de Núcleo Rural podrán ser objeto de reedificación».

### **Artículo nonagésimo cuarto.**

1.- Se elimina la letra b) del apartado 3 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«b) Todos los proyectos necesarios para llevar a cabo usos del suelo o actos de construcción que deben estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, indistintamente de la Supracategoría del suelo en la que se lleven a cabo».

2.- Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser la letra b) del apartado 3 del artículo 5.1.2 y que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Todos los usos del suelo y actos de construcción, que precisen o no proyecto, y se pretendan realizar en la Supracategoría de Núcleo, a excepción de los vertidos líquidos informados o autorizados por la Agencia Vasca del Agua (URA) en el Área de la Red Fluvial de Urdaibai –N4–».

3.- La letra d) del apartado 3 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, pasa a ser la letra c) del apartado 3 del artículo 5.1.2.

4.- Se modifica la letra e) del apartado 3 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser la letra d) del apartado 3 del artículo 5.1.2 y que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Los Planes Especiales de desarrollo del presente Plan, así como, los Planes Generales de Ordenación Urbana y cualquier otro Plan de Compatibilidad o Sectorial o Programa de actuación con influencia en el medio físico de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai».

5.- Se modifica el apartado 4 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«4.- El procedimiento para el sometimiento a informe del/de la Director/a-Conservador/a se aplicará a:».

6.- Se elimina la letra b) del apartado 4 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«b) Todos los proyectos necesarios para llevar a cabo usos del suelo o actos de construcción que no deben estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, y que se lleven a cabo en la Supracategoría de Protección de Núcleo».

7.- Se modifica la letra c) del apartado 4 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser la letra b) del apartado 4 del artículo 5.1.2 y que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Los proyectos necesarios para llevar a cabo intervenciones constructivas que conlleven la modificación del uso del suelo o de la Construcción, a excepción de las que se produzcan a través de intervenciones de división o unión, que se lleven a cabo en la Supracategoría de Protección de Núcleo».

8.- Se añade una nueva letra c) del apartado 4 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Los proyectos necesarios para llevar a cabo intervenciones constructivas que se lleven a cabo en la Supracategoría de Transición y deban estar sometidos a evaluación de impacto ambiental».

9.- Se elimina el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 5.1.2 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«En cualquier caso, los Ayuntamientos podrán consultar sobre la aplicación del Plan con carácter previo a la emisión de licencias urbanísticas».

#### **Artículo nonagésimo quinto.**

1.- Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 5.1.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Órgano informante: Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai o Director/a-Conservador/a de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, según se determine».

2.- Se reenumeran correctamente los apartados 3 y 4 del artículo 5.1.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasan a ser los apartados 4 y 5 del artículo 5.1.3.



### **Artículo nonagésimo sexto.**

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Si las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del Plan requieren, con arreglo a la legislación vigente, para su realización de previa autorización, licencia o comunicación, será el órgano sustantivo quien recabe del Pleno del Patronato o del/ de la Directora/a-Conservador/a el preceptivo informe previo a la autorización. Será el órgano sustantivo quién determinará cual debe ser el órgano informante.

Al contrario, si las referidas actuaciones no están sometidos a autorización, licencia o comunicación, con arreglo a la legislación vigente, el promotor deberá recabar el informe preceptivo del Pleno del Patronato o de/de la Directora/a-Conservador/a».

2.- Se modifica el apartado 3 del artículo 5.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- Para la emisión de los informes preceptivos señalados en los artículos precedentes, el Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai asesorará al Pleno del Patronato y al/a Director/a-Conservador/a mediante un informe técnico sobre la adecuación de la actuación a la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y al presente Plan».

3.- Se modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 5.1.4 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«5.- Los informes preceptivos del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se emitirán en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud; mientras que los del/de Director/a-Conservador/a de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se emitirán en el plazo de un mes, también desde la recepción de la solicitud».

### **Artículo nonagésimo séptimo.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 5.1.7 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- Los Planes Especiales, así como, los Planes Generales de Ordenación Urbana y cualquier otro Plan Sectorial o Programa de actuación con influencia en el medio físico de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con carácter posterior a su aprobación inicial, deberán ser sometidos, en la fase de información pública, al pronunciamiento favorable del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai».

### **Artículo nonagésimo octavo.**

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5.1.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- El público en general podrá dirigirse al Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai para la formulación de consultas urbanísticas o medioambientales relativas a la interpretación del presente Plan Rector de Uso y Gestión sobre una intervención administrativa concreta de entre las establecidas en el artículo 5.1.2».

2.- Se añade un nuevo apartado 2 del artículo 5.1.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.- Las Administraciones Públicas podrán consultar sobre la aplicación del Plan en una intervención concreta».

3.- Se modifica el apartado 2 del artículo 5.1.9 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que pasa a ser el apartado 3 del artículo 5.1.9 y que queda redactado en los siguientes términos:

«3.- El/la Director/a-Conservador/a de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai remitirá en un plazo máximo de tres meses copia del informe técnico elaborado por el Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y que estará realizado con criterios técnicos sobre las normas que resulten aplicables a la consulta formulada. El informe tendrá carácter meramente informativo y en ningún caso sustituirá, en el caso de ser necesario en aplicación del presente Plan, al informe preceptivo del Pleno del Patronato o de la Directora-Conservadora de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, regulado en el artículo 18.3 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y/o en el presente Plan».

#### **Artículo nonagésimo noveno.**

Se elimina el apartado 4 del artículo 5.2.3 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, que tenía el texto siguiente:

«4.- Para el desarrollo del presente Plan se contemplan, como mínimo, Planes Especiales para:

a) La pormenorización de las determinaciones necesarias para la implantación de los usos de ocio y esparcimiento que así lo precisen, en atención a lo regulado en el presente Plan. Su aprobación definitiva conllevará la recalificación de los suelos contenidos en el Plan Especial como Área de Sistemas, Zona de Equipamientos Comunitarios –T4.ECR–.

b) La pormenorización de las determinaciones necesarias para la implantación de nueva planta o ampliación de infraestructuras en los términos en los que se regula en el presente Plan. Su aprobación definitiva conllevará la recalificación de los suelos contenidos en el Plan Especial como Área de Sistemas, Zona de Infraestructura de Servicios –T4.IS–.



Estos Planes Especiales deberán contener, además de lo recogido expresamente por la legislación urbanística y medioambiental, así como por la regulación específica del uso establecida en el presente Plan:

i) Un documento específico relativo al estudio de la afección al paisaje y la regulación para la implantación de la infraestructura. Este documento deberá contener como mínimo:

- Un análisis de los elementos afectados por la ejecución de la infraestructura y de las visuales desde las que resultará visible la misma.
- Una propuesta de implantación en el paisaje de la infraestructura que detallará aspectos como:
  - La revegetación a realizar en su entorno, así como su estudio y justificación en cuanto a cromatismos en el paisaje.
  - El mobiliario urbano, vallados, luminarias o barreras protectoras a emplear y su adecuación al entorno, a través del empleo de materiales como la madera.
  - El diseño propio de la infraestructura. Para ello se aportará un estudio de las referencias empleadas y de la propuesta de elementos de alto valor estético industrial a ejecutar.

El presente Plan cuenta con un Plan Especial aprobado para la ordenación y regulación del saneamiento de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Asimismo, el presente Plan, prevé la aprobación de un Plan Especial para abordar el sistema de abastecimiento de agua de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

c) La pormenorización de las determinaciones necesarias para la implantación, de Construcciones dotacionales y equipamentales, en los términos en los que estos se regulan en el presente Plan. Su aprobación definitiva conllevará la recalificación de los suelos contenidos en el Plan Especial como Área de Sistemas, Zona de Equipamientos Comunitarios –T4.ECR–.

d) La pormenorización de las determinaciones necesarias para la implantación, de Construcciones, de forma excepcional, del uso de hotel, o la habilitación del uso de camping, en los términos en los que ambos usos se regulan en el presente Plan.

En el caso del camping, su aprobación definitiva conllevará la recalificación de los suelos contenidos en el Plan Especial como Área de Sistemas, Zona de Equipamientos Comunitarios –T4.ECR–.

e) La pormenorización de las determinaciones necesarias para la concreción de la regulación que permitirá desarrollar las Zonas de Núcleo Rural de las Áreas de Núcleos Rurales –T3.NR–.

Estos Planes Especiales deberán contener, además de la documentación legalmente exigible, la disposición de las parcelas receptoras de Construcciones existentes, así como de las susceptibles de albergar nuevos edificios de vivienda, la delimitación del perímetro del Núcleo Rural, y la regulación de la tipología de cierre aplicable, por igual, a la totalidad de los nuevos edificios, en atención a las definidas en el artículo 3.5.3.1. Todas estas determinaciones podrán ser determinadas, asimismo, por el instrumento de planeamiento general municipal.

Se establece la siguiente regulación que deberá cumplirse en la totalidad de los Planes Especiales a redactar para el desarrollo de los Núcleos Rurales:



- i) Deberá establecerse la distancia máxima a la que podrán disponerse las nuevas construcciones respecto del centro del espacio público que aglutina los edificios que conforman el asentamiento residencial nuclear.
- ii) Las parcelas receptoras deberán contar con al menos 5 metros de frente a vial público.
- iii) Se establecerá la superficie mínima de parcela.
- iv) Se establecerá la superficie de ocupación mínima de los nuevos edificios residenciales para adecuarse a la media de los edificios residenciales existente en el núcleo rural.
- v) La superficie construida en el interior de la parcela receptora no podrá ser superior a 400 m<sup>2</sup>, en el caso de viviendas unifamiliares, y de 600 m<sup>2</sup> en el caso de viviendas bifamiliares.
- vi) El edificio deberá situarse a una distancia mínima de 5 metros respecto de los linderos y de la carretera de titularidad pública municipal».

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.